

**GOBERNACIÓN**
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAPRED**CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓNConsejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Dirección General Adjunta de Quejas
Dirección de Quejas**RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN: 02/2023**
EXP. CONAPRED/DGAQ/0085/DQ/19/II/CDMX/Q0085**PERSONA PETICIONARIA:** [REDACTED]

1

PERSONA AGRAVIADA: EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED]

2

**PARTICULAR A QUIEN SE ATRIBUYEN LOS ACTOS,
OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES
DISCRIMINATORIAS: "LICEO FRANCO MEXICANO", A.C.**

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2023.

VISTOS, para resolver el expediente de queja **CONAPRED/DGAQ/0085/DQ/19/II/CDMX/Q0085**, conformado con motivo de la queja iniciada por este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED, Conapred o Consejo) por lo que procedió al análisis de las constancias que en él obran y determinó emitir la presente Resolución por Disposición, de conformidad con los artículos 77 Bis, 77 Ter y 79 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en lo subsecuente Ley), en los términos siguientes,

de Quejas

RESULTANDO:

Primero. El 12 de abril de 2019, se recibió en este Consejo la queja de las personas peticionarias [REDACTED] 3 (en adelante -la parte peticionaria-, quienes narraron los siguientes hechos:

"El "Liceo Franco Mexicano", A. C., cuenta con dos secciones para la escolarización de su alumnado: La Sección Bilingüe, que va de primero de

¹ Cuyo nombre completo se reserva en observancia del principio de interés superior de la niñez y toda vez que los hechos materia de queja acontecieron en el periodo en que la persona involucrada era menor de edad, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que para efectos de la presente resolución el [REDACTED] 4 agraviado será identificado con las siglas [REDACTED] 5

2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



kínder a tercero de secundaria y la sección Francesa que va de maternal Petite Section a nivel preparatoria Terminal.

...

El 9 de enero de 2018, sorpresivamente, a los padres de familia del alumnado se les informó por parte de la administración del Liceo que se realizaría una fusión con la Sección Francesa y para ello, en el ciclo escolar 2018-2019 se implementarían las siguientes acciones:

a) Un programa que busque evaluar a los alumnos tanto de kínder como de la primaria para determinar si es posible su paso a la Sección Francesa.

b) Para todos aquellos padres que deseen conservar a sus hijos en el sistema educativo francés, un examen de nivel y admisión será implementado por la dirección y profesorado francés y su resultado determinará si el alumno puede insertarse al nuevo sistema o deberá continuar en la Sección Bilingüe, en espera de un mayor esfuerzo académico que le permita intentar, más tarde, aprobar dicho examen.

c) Se pondrán en marcha talleres de reforzamiento del francés durante el verano para alumnos que requieran apoyo en la lengua francesa en miras de aprobar el examen de admisión.

...

El 31 de mayo de 2018, la C. [redacted] 6 y la C. [redacted] 7 les informó que "...la Comisión de evaluación determinó que [redacted] 8 continúe su preparación en la sección mexicana de la institución durante el próximo año escolar con el fin de seguir trabajando en la construcción del perfil mencionado".

...

El 12 de septiembre de 2018, en la primera reunión de seguimiento de la situación académica de [redacted] 9 se les informó de su comportamiento. Los maestros lo ponen como un [redacted] 10

...

[redacted] 11 manifestó que [redacted] 12

...

[redacted] 13 manifestó [redacted] 14





2406

En esa misma reunión se acordó realizar un [redacted] 15 al [redacted] 16 para conocer las razones de su comportamiento, al considerarse por los maestros "no apropiadas". Las personas peticionarias inmediatamente atendieron la recomendación y acudieron con una especialista para que emitiera el

[redacted] 17

El 11 de noviembre de 2018, la empresa "Lenguaje y Aprendizaje" les entregó el [redacted] 18 Entre los principales resultados y recomendaciones que debían realizar los docentes, destacan:

[redacted] 19

El 12 de noviembre de 2018, se remitió el [redacted] 20 a la [redacted] 21 solicitando una reunión personal para comentar su contenido y atender las recomendaciones.

Que El 16 de noviembre, la [redacted] 22 en compañía de los [redacted] 23 y [redacted] 24 se comprometieron a atender las recomendaciones del





25 para fortalecer el comportamiento del 26 asentando en el reporte "Los maestros deberán dar indicaciones una a la vez y verificar que sea hecha en la misma secuencia una por una; poco a poco se podrán acortar los tiempos entre cada actividad para que se pueda seguir varias indicaciones al mismo tiempo. Se solicita que los maestros hagan un esfuerzo positivo de sus actividades de organización de jornadas en casa para que el alumno tenga estructura".

Sin embargo, el trato de los maestros hacia el 27 dentro del salón de clases no cambió como se puede apreciar en las anotaciones de la "Agenda de tareas", donde se muestran los comentarios remarcando su 28 y remarcando su 29

...
El 21 de enero de 2019, ante los reportes de los maestros... solicitaron una reunión con la 30 solicitando de inmediato realizar un cambio en el método pedagógico y supervisión del actuar de los docentes.

El 5 de marzo del presente año, en reunión con la C. 31 le pidieron de nueva cuenta que les mostrara los resultados obtenidos y el método utilizado para atender el 32 ya que consideraban que los profesores seguían tratando al 33 de la misma manera, lo cual estaba afectando su estabilidad emocional.

...
En la misma reunión la 34 al ver que estaban cuestionando sus comentarios y exhibiendo que hubo omisiones de los docentes, de manera verbal y por escrito les informó que el 35 no ingresaría a la Sección Francesa y que su permanencia en la escuela terminaba este ciclo escolar. Las personas peticionarias solicitaron a la directora los insumos que utilizaron para llegar a esa conclusión, con el soporte documental-científico respectivo, el cual no les ha sido entregado hasta la fecha.

...
El 13 de marzo de 2019, se reunieron con el señor 36 quien les indicó que lamentablemente el equipo pedagógico confirma que el 37 no tiene los resultados necesarios para ingresar a la Sección Francesa; que se presentó la propuesta de que repitiera 38 y el equipo pedagógico resolvió que regresar al 39 le afectaría en su 40 ya que sus demás compañeros estarían ahí mismo, pero en 41 por lo tanto ratificaban su decisión de no pasarlo a la Sección Francesa."

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:





2407

1. Correo electrónico de [redacted] 42 para [redacted] 43 del 9 de enero de 2018, a las 18:01 horas con asunto: "Comunicado oficial acerca de la Fusión Mx". Mediante el cual se dio a conocer a las madres y padres de familia, su decisión de fusionar las secciones mexicana y francesa a partir del ciclo escolar 2018-2019.
2. Copia simple de escrito dirigido a [redacted] 44 y [redacted] 45 signado por la parte peticionaria de 7 de febrero de 2018, quienes manifestaron su interés de participar voluntariamente en el proceso de evaluación, para determinar si es posible que [redacted] 46 se incorporara a la Sección Francesa, expresando su apoyo y colaboración como familia.
3. Copia simple del escrito suscrito por [redacted] 47 y [redacted] 48 de 31 de mayo de 2018, dirigido a la parte peticionaria, informándoles que [redacted] 49 continuará su preparación en la sección mexicana durante el siguiente ciclo escolar, decisión que fue tomada por la comisión de evaluación del Colegio.
4. Copia simple del documento emitido por el Colegio con el rubro: "Reporte de atención a padres de familia" a nombre del alumno [redacted] 50 de 12 de septiembre de 2018, -escrito a mano-, firmado por [redacted] 51 y por el padre, madre o tutor, el cual contiene observaciones del alumno [redacted] 52 realizadas por la [redacted] 53. En donde en el apartado de situación se indicó: [redacted] 54 y en el apartado de acuerdos se señaló: [redacted] 55
5. Copia simple del documento emitido por el Colegio con el rubro: "Reporte de atención a padres de familia" con el nombre del alumno [redacted] 56 de 12 de septiembre de 2018, firmado por [redacted] 57 y por el padre, madre o tutor. Sin anotaciones al reverso. En donde se aprecia esencialmente lo siguiente: [redacted] 58 y en el apartado de acuerdos se señaló: [redacted] 59





6. Impresión de cadena de correos electrónicos relativos al comportamiento del [redacted] 60 que se enlistan a continuación:

a) De: [redacted] 61
Para: [redacted] 62
Fecha: 9 de octubre de 2018 a las 8:46 horas.

b) De: [redacted] 63
Para: [redacted] 64
Fecha: 7 de octubre de 2018 a las 10:09 horas
Asunto Re: "Comportamiento de [redacted] 65
CC. [redacted] 66

c) De: [redacted] 67
Fecha: 5 de octubre de 2018 a las 14:11.

Impresión de correo redactado por la [redacted] 68 que contiene un informe sobre el comportamiento del alumno [redacted] 69 dentro de los talleres impartidos por la Institución, el cual fue enviado a la [redacted] 70 respondiendo lo siguiente: [redacted] 71

Posteriormente estos correos fueron reenviados a la parte peticionaria.

7. Correo electrónico de [redacted] 72 para [redacted] 73 [redacted] Respuesta de la parte peticionaria al correo de 7 de octubre de 2018, dirigiéndose a las [redacted] 74 [redacted] en donde la parte peticionaria informó sobre las acciones que como familia han realizado para mejorar el desempeño escolar del alumno [redacted] 75 entre las que destacan la [redacted] 76 que recibe [redacted] 77 solicitando que no se realizaran acciones sin tomar en cuenta el resultado del [redacted] 78 entregado a la institución; asimismo, indicó que la baja de [redacted] 79 del taller no contribuiría al cambio de conducta, por el contrario, lo podía afectar, ya que era un espacio académico imposible de sustituir, generándole un retraso mayor.

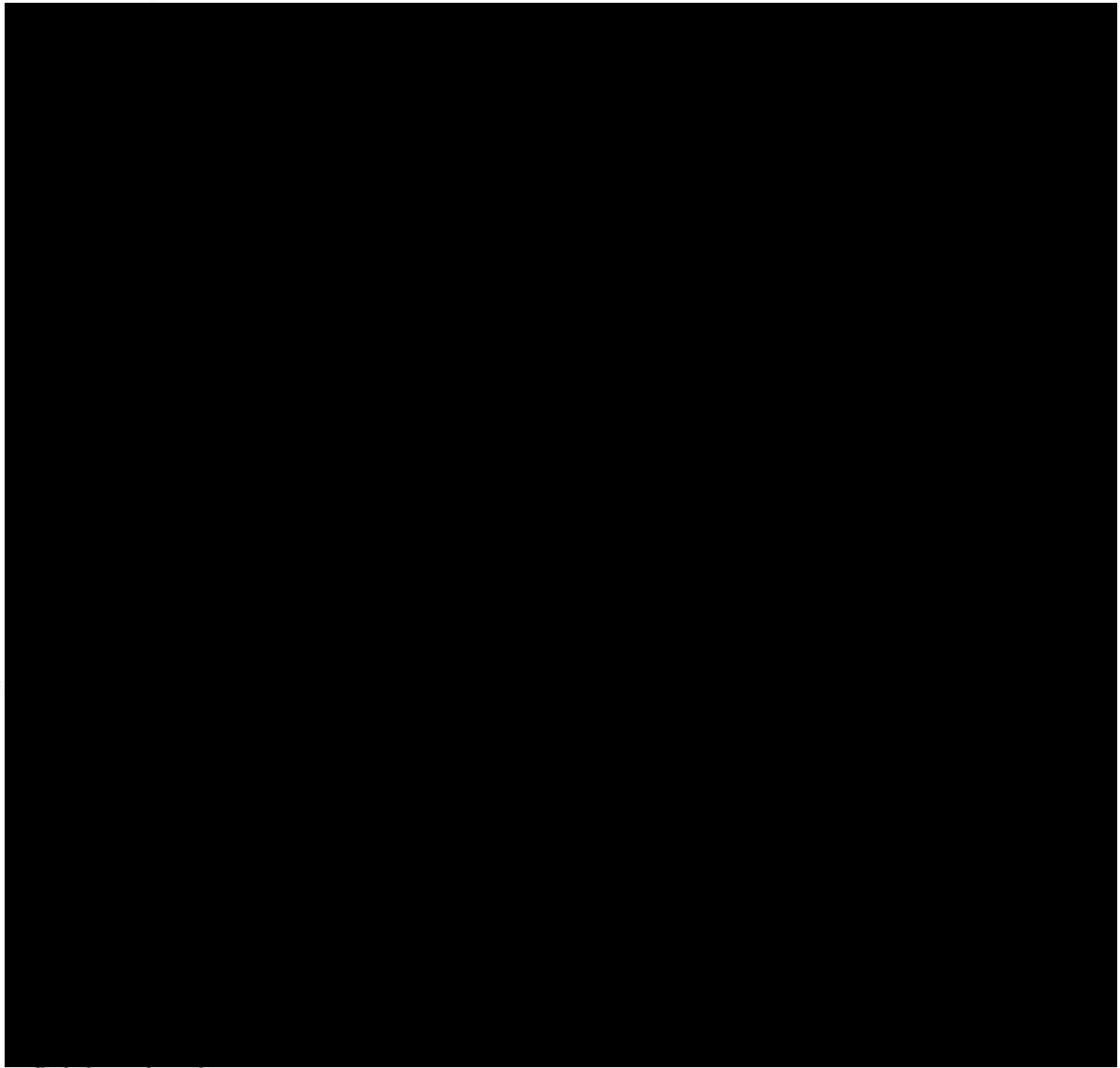
8. Copia simple del documento con el rubro: "Reporte de [redacted] 80 [redacted] del 11 de noviembre de 2018, respecto a [redacted] 81 suscrito por la [redacted] 82 membretada la primera hoja con el logotipo de [redacted] 83 Con motivo de consulta: [redacted] 84 solicitada por la escuela y por [redacted] 85 [redacted] 86 Asimismo, se desprende esencialmente:

[redacted] 87





2408



9. Impresión de correo electrónico de [redacted] 88 para [redacted] 89 del 12 de noviembre de 2018 a las 19:46 horas, con asunto: "Diagnostico" 90 Correo enviado por la parte peticionaria a la [redacted] 91 anexando la [redacted] 92 realizada a [redacted] 93 y solicitándole una reunión para revisar y comentar el contenido de ésta; quien respondió el 13 de noviembre de 2018, acusando de recibido y agendando la reunión para el viernes 16 de noviembre de 2018 a las 7:40 hrs.
10. Copia simple del documento con el rubro: "Reporte de atención a padres de familia" a nombre de [redacted] 94 de 16 de noviembre de 2018; firmado por [redacted] 95 y por el padre, madre o tutor, con anotaciones al reverso. Documento que contiene acuerdos realizados entre





la parte peticionaria y el Colegio para garantizar que en conjunto (escuela, familia y alumno) se llevarán a cabo acciones para mejorar el desempeño escolar del alumno 96

11. 22 copias de fotografías de notas de una agenda respectivamente de: 17, 18, 26 y 27 de septiembre; 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 de octubre; y 12, 13, 23 y 24 de noviembre, todas de 2018; asimismo de 14, 15, 16, 21 y 22 de enero; 11, 12, 25, 26, 27 y 28 de febrero; 4, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo, todas de 2019; y 10 de abril sin año. De las que esencialmente se desprende que los maestros reportan 97 entre lo que destaca:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Asimismo, se desprende que el padre y madre del 99 solicitaron citas para llegar a acuerdos sobre su trato.

12. Correo electrónico de 100 para 101 del 18 de enero de 2019 a las 0:47, con asunto: "Cita para tratar situación de 102". (F. 64). Correo enviado por la parte peticionaria al 103 en la Institución "Liceo Franco Mexicano", A. C., 104 para solicitar una reunión con el objetivo de tratar diversos temas referentes a 105

13. Copia simple del documento con el rubro; "Reporte de atención a padres de familia" del alumno 106 de 21 de enero de 2019, firmado por 107 y por el padre, madre o tutor. (F.65). La parte peticionaria manifestó que 108 reportó situaciones en la escuela contrarias a las recomendaciones del 109 en las que intervienen principalmente la 110 y el 111. Así mismo, solicitaron una reunión con la 112 antes mencionados, para conversar sobre la pertinencia de un cambio de método pedagógico.

14. Impresión de correo electrónico de 113 para 114 del 19 de febrero de 2019 a las 8:29, con asunto: "Cita Seguimiento del 115". Correo enviado por la parte peticionaria para solicitar nuevamente una reunión con la 116

15. Copia simple del documento con el rubro; "Reporte de atención a padres de familia" del alumno 117 de 05 de marzo de 2019, firmado por 118





2409

[redacted] y en el anverso por [redacted] 119 Del que se desprende que la [redacted] 120 informó a la parte peticionaria que el alumno [redacted] 121 no reportaba los resultados requeridos para ingresar al Sistema Francés en el ciclo 2019-2020, comprometiéndose a ayudar al alumno a mejorar para alcanzar el nivel necesario. Se hace del conocimiento también a la madre y padre que la escuela no va a aperturar [redacted] 122 año en la sección mexicana durante el ciclo 2019-2020. La parte peticionaria solicitó el soporte documental-científico que corrobora la decisión de que el alumno no puede incorporarse a la sección francesa.

16. Copia simple de escrito signado por [redacted] 123 y [redacted] 124 del 11 de marzo de 2019, dirigido al señor y señora [redacted] 125 a quienes se les informó que [redacted] 126 "[...] no cumple con el perfil de ingreso que le permita integrarse a la sección francesa." Asimismo, confirmaron que no se iba a aperturar [redacted] 127 año en el siguiente ciclo escolar correspondiente a 2019-2020.

17. Correo electrónico de [redacted] 128 para [redacted] 129 de 31 de marzo de 2019 a la 01:02 horas, con asunto: "Cita [redacted] 130". Enviado por la parte peticionaria a la [redacted] 131 solicitando una cita en donde participe el [redacted] 132 y la [redacted] 133 y la persona responsable del área [redacted] 134

18. Cadena de correos electrónicos que se enlistan a continuación:

a) De: [redacted] 135
Para: [redacted] 136
Fecha: 31 de marzo de 2019 a la 1:02 horas.
Asunto: "Cita [redacted] 137"

b) De: [redacted] 138
Para: [redacted] 139
Fecha: 2 de abril de 2019 a la 7:51 horas, con asunto "Cita [redacted] 140"

c) De: [redacted] 141
Para: [redacted] 142
Fecha: 2 de abril de 2019 a la 17:09 horas,
Asunto "Cita [redacted] 143"
d) De: [redacted] 144
Para: [redacted] 145
Fecha: 2 de abril de 2019 a la 13:43 horas.

Respuesta de la directora [redacted] 146 al correo del 31 de marzo de 2019, agendado una cita con la parte peticionaria para el día 4 de abril de 2019 a las 10:00 hrs.





19. Original del documento con el rubro "Narrativa de los hechos ocurridos con motivo de la reunión que se tuvo entre la señora 147 madre del 148 [...], con el cuerpo académico de la escuela [...]". Signada por la peticionaria.
20. Correo electrónico de 149 para 150 del 4 de abril de 2019 a las 18:25, con asunto: "Situación Alumno 151". Correo enviado a diverso personal docente y administrativo de la escuela del peticionario, quien esencialmente solicitó las evidencias por las cuales 152 no es apto para la sección francesa, el número de consultas que tuvo con la 153 escolar y la opinión sobre la conducta de 154.
21. Copia simple de receta médica emitida el 3 de abril de 2019 por el médico 155 con cédula profesional: 156 con el nombre del 157 como paciente. De la que se desprende que manifiesta 158.
22. Copia simple de fotografía en donde se aprecia 159.
23. Copia simple del Reporte de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondiente al ciclo escolar 2016 – 2017, 160 del alumno 161 con promedio final de 162.
24. Copia simple del Reporte de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondiente al ciclo escolar 2017 – 2018, 163 del alumno 164 con promedio final de 165.
25. Copia simple de una fotografía de evaluación del 1er. y 2do. periodo, con anotación escrita a mano 166 del alumno 167.
26. Copia simple del documento con el rubro "Primer Consejo de Clase del ciclo escolar 2018-2019, Primaria, Sección Mexicana" del Liceo Franco-Mexicano, respecto a 168. Del que se desprende en el apartado "Comentario de Profesores" esencialmente lo siguiente:

169





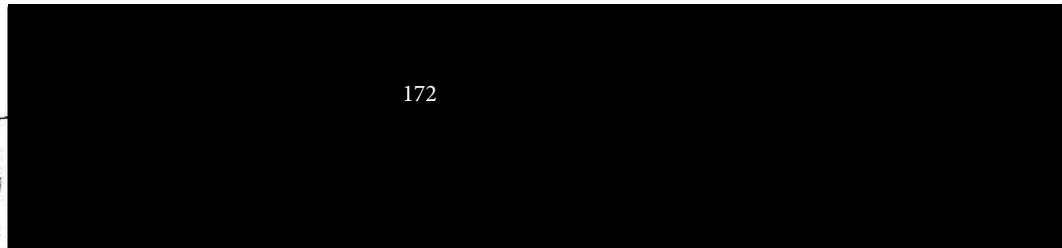
2410



Asimismo, se advierten los siguientes datos:

Materias	Promedio de la clase			Promedio del alumno		
	Más bajo	Media	Más alta	1er. trimestre	2º trimestre	3er. trimestre
Español	170					
Francés						
Educación Física						
Artes						

27. Copia simple del documento con el rubro "Segundo Consejo de Clase del ciclo escolar 2018-2019, Primaria, Sección Mexicana" del Liceo Franco-Mexicano, respecto a 171 Del que destaca en el apartado "Comentario de Profesores":



Asimismo, se advierten los siguientes datos:

Materias	Promedio de la clase			Promedio del alumno		
	Más bajo	Media	Más alta	1er. trimestre	2º trimestre	3er. trimestre
Español	173					
Francés						
Educación Física						
Artes						





El 26 de abril de 2019, se recibió escrito de la parte peticionaria, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"Durante el mes de marzo estuvimos preguntando en diversas escuelas, si era posible incorporar al 174 como alumno de 175 Las 2 escuelas que visitamos (Colegio Williams y Centro Educativo JEEB) no quisieron admitir al 176 por el 177 [...]

Hoy los padres, al evaluarlo en otros centros educativos, se dan cuenta que su

178

Al escrito anexó el siguiente documento:

1. Copia simple del documento con el rubro "Reporte de Evaluación de 179 a nombre de 180 efectuado el 9 de abril de 2019 en el Centro Educativo JEEB, emitido por la 181 Documento que contempla las siguientes conclusiones y recomendaciones:

182

Segundo. Por los hechos y elementos anteriores, el 15 de abril de 2019, se radicó el expediente de queja bajo el número **CONAPRED/DGAQ/0085/DQ/19/II/CDMX/Q0085**, calificándose el 25 del mismo mes y año como un presunto acto de discriminación² con motivo de su condición de salud.

² De conformidad con lo previsto en los artículos 1º de la Constitución, 1º, párrafo segundo, fracción III, 4, 6, 9, fracciones I, XIX, XXI Ter y XXXIV, 20, fracción XLIV, 43 y 63 Quáter de la Ley, 54 (En términos de la modificación del Estatuto, publicado el 24 de julio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación), fracciones IV, VI y VIII y 79, fracción I del Estatuto.



2411

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación es legalmente competente para conocer, investigar y resolver, sobre actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias por conducto de su Director General Adjunto de Quejas de conformidad con los artículos 22, fracción II³, 30, fracciones I, VIII, XI Bis y XII de la Ley; 15, fracción VII, 21 y 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 18 fracciones VII y XII, 54, fracción X y XVIII del Estatuto Orgánico del CONAPRED (Estatuto), así como en términos del capítulo VIII, numerales 1, fracción 8, y 1.3, fracción 10, del Manual de Organización Específico de este Consejo, la Presidencia de este Consejo tiene entre sus atribuciones, dirigir el funcionamiento de este Organismo, así como su representación legal y, está facultada para firmar las resoluciones por disposición que se emitan dentro de los procedimientos de queja, derivadas de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias realizadas por personas morales, donde se impongan medidas administrativas y de reparación teniendo la facultad de delegar dicha atribución a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas; por lo que, acorde a la normatividad y atribución antes citadas, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2019⁴, se dio a conocer que la Presidenta de este Consejo delegó esta facultad a quien ostente la titularidad de la Dirección General Adjunta de Quejas, por lo que se emite la presente Resolución por Disposición, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1º, párrafo segundo, fracciones III y X, 4, 7, 17, fracción II, 20, fracciones XLIV y XLVI⁵, 43, 77 bis, 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley.

³ El artículo 22 fracción II de la LFPED establece:

La administración del Consejo corresponde a:

I. ...

II. La Presidencia del Consejo.

Artículo 30 de la misma Ley señala que:

La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

...

VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, y

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos. [El resaltado es nuestro]

⁴ Mediante el oficio CONAPRED/PC/052/2019 de 1 de febrero de 2019, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2019.

⁵ Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;





Además, este Organismo Nacional resulta legalmente competente para pronunciarse sobre los hechos que originaron la queja:

a) Debido a la materia, al considerar que los hechos materia de queja constituyen violaciones al derecho humano a la igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto de la Constitución y 1º párrafo segundo, fracción III, 4º y 43 de la Ley.

b) Debido a la persona, toda vez que los actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias son atribuidas a un particular (persona moral y personas físicas), como lo son el "Liceo Franco Mexicano", A. C., —en adelante también la Institución Educativa o el Colegio—, [REDACTED]

183

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XLIV y XLVI, y 43 de la Ley.

c) Debido al territorio, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio nacional, ello con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero de la Constitución y 1º, párrafo primero y 43 de la Ley.

d) Debido al tiempo, en virtud de que los actos de queja fueron hechos del conocimiento de este Consejo Nacional dentro del plazo de un año establecido en los artículos 44 de la Ley y 69 del Estatuto.

Adicionalmente, en la determinación de la presente Resolución por Disposición, debe tenerse en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado por las autoridades competentes para la protección del derecho humano a la salud en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, este Consejo Nacional mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 23 de marzo, 7 de abril, 30 de abril, 29 de mayo, 12 de junio, 30 de junio y 14 de julio de este año, con fundamento en las disposiciones que en ellos se cita, particularmente, el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que dispone que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, acordó la suspensión de los plazos y términos relacionados con la tramitación del procedimiento de queja entre el periodo comprendido del 26 de marzo al 31 de julio de 2020.

Direcc

SEGUNDO. Fijación de los hechos motivo de la presente Resolución por Disposición.

La parte peticionaria en representación de [REDACTED] 184 se inconformó porque el "Liceo Franco Mexicano", A. C., negó la permanencia de [REDACTED] 185 en ese Colegio, argumentando que el [REDACTED] 186 no tenía los resultados necesarios para ingresar a su Sección Francesa, y toda vez que el [REDACTED] 187 en la sección mexicana no se iba a abrir, le negó la continuidad en su servicio educativo.





2912

Todo ello sin considerar que la discapacidad que presentaba le ocasionaba
vulnerando su derecho a la educación inclusiva

188

TERCERO. Acciones realizadas por este Consejo y evidencias que integran el expediente de queja:

El 29 de abril de 2019, mediante el oficio Quejas-1520-19⁶, se solicitaron medidas cautelares⁷ a favor de 189 y el informe de Ley al Colegio, solicitando se hiciera extensivo a 190 para que se manifestaran sobre los hechos materia de queja.

El 03 de mayo de 2019, se recibió respuesta del Colegio a las medidas cautelares por conducto de 191 en su carácter de representante legal⁸ manifestando lo siguiente:

"Se han girado las respectivas instrucciones al personal del LFM para que de ser el caso, cese (si lo hubiese) cualquier acto discriminatorio en agravio del 192 y se continúe garantizando el trato digno hacia su persona.

[...] se han girado las respectivas instrucciones al personal de LFM para que se continúe garantizando el derecho del 193 a una educación inclusiva a fin de que se continúen aplicando las recomendaciones contenidas en el Reporte de 194 de 11 de noviembre de 2018.

[...] se ha informado a los peticionarios las acciones que realizará la escuela para continuar garantizando el derecho del menor a una educación inclusiva.

[...] se han girado las respectivas instrucciones al personal de LFM para que se abstengan de realizar cualquier acto en perjuicio del menor o su familia."

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

⁶ El 30 de abril de 2019, fue recibido físicamente con sello institucional.

⁷ Consistentes en:

- De inmediato, instruya al personal de la escuela Liceo Franco Mexicano, para que, cese cualquier acto discriminatorio en agravio del 195, y se garantice un trato digno hacia su persona, ello bajo el más estricto respeto de sus derechos previstos en el Orden jurídico mexicano y tratados internacionales de los que México es parte, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Se instruya al personal de la escuela a efecto de garantizar el derecho del 196 a una educación inclusiva, a fin de que se apliquen las recomendaciones realizadas en el 197 emitido el 11 de noviembre de 2018, del cual la autoridad escolar tiene conocimiento desde el 12 de noviembre del mismo año.
- Se informe a las personas peticionarias sobre las acciones que realizará la escuela para garantizar la aplicación de los ajustes razonables a 198 así como todas aquellas que resulten necesarias para garantizar su derecho a una educación inclusiva.
- Instruya al personal de la escuela, a fin de que se evite cualquier tipo de represalia, por sí o interpósita persona, en agravio del 199 y su familia.

⁸ Personalidad acreditada mediante copia del instrumento notarial 37,450 pasado ante la fe pública del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública 171 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. (F. 198 a 218)





1. Copia simple del escrito suscrito por la [redacted] 200 de 30 de abril de 2019, dirigido a la [redacted] 201 informándole las medidas cautelares, con acuse de recibo de la misma fecha.
2. Copia simple del escrito suscrito por la [redacted] 202 de 30 de abril de 2019, dirigido al [redacted] 203 informándole las medidas cautelares, con acuse de recibo de la misma fecha.
3. Impresión de correo electrónico de [redacted] 204 para [redacted] 205 del 3 de mayo de 2019 a las 12:55, con asunto: "Cumplimiento Medidas CONAPRED/DGAQ/0085/DQ/19/11/CDMX/Q0085.

El 13 de mayo de 2019, se recibió el informe de "Liceo Franco Mexicano", A.C. -LFM- por conducto de su representante legal quien sustancialmente narró los siguientes hechos:

"El LFM cuenta con dos secciones, la Sección Mexicana que se apega a los lineamientos del Sistema Educativo, cuya primaria cuenta con Acuerdo de Incorporación 881974 de fecha 04 de octubre de 1988 y la Sección Francesa que responde al Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa firmado o en la ciudad de París, Francia el 17 de julio de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1971

Durante el mes de enero de 2018, el LFM informó a los padres de familia del cierre de la Sección Mexicana y que los alumnos presentarían un examen de evaluación de habilidades del dominio del idioma francés con la finalidad de determinar si son candidatos a ingresar a la Sección Francesa.

Así, el día 2 de febrero de 2018, se convocó a una reunión con los padres de familia de cada grupo y se les brindó información relativa al proceso de cierre de la Sección Mexicana [...], durante esa sesión se solicitó que cada familia entregara a la Directora de Primaria Mexicana una carta de intención indicando si deseaban continuar con el proceso de evaluación de sus hijos con miras al ingreso a la Sección Francesa.

La familia [redacted] 206 entregó dicho documento, por lo que el examen mencionado en párrafos anteriores fue elaborado por los docentes de la Primaria Francesa de acuerdo a los aprendizajes esperados de francés según la edad cronológica de los alumnos y siendo incluidos los conocimientos relativos al programa de matemáticas SEP de cada grupo por los docentes franceses.

[...]

El puntaje del alumno [redacted] 207 fue en [redacted] 208 y en [redacted] 209 dando un total de [redacted] 210

[...]





2415

Es de suma importancia señalar que el personal docente y directivo de la Primaria Mexicana carece de injerencia y/o decisión en dicho proceso de evaluación y que los resultados arrojados por los exámenes y las entrevistas nunca formaron parte del Reporte de Evaluación oficial del Sistema Educativo Nacional. Es importante mencionar que para la promoción de primero a segundo y de segundo a tercer grado se acataron las Normas Específicas de Control Escolar emitidas por la SEP.

[...]

El día 24 de agosto de 2018, los padres del grupo 211 se presentaron en las instalaciones de la escuela y conocieron a los docentes titulares de 212 y de 213 en donde se hizo de su conocimiento la implementación de talleres de 214 una vez por semana y cuya duración sería de ocho semanas.

Asimismo, se informó a los peticionarios la implementación de sesiones de apoyo curricular impartidas por la 215 quien podría asistir a los alumnos que así lo requirieran, en los aspectos relacionados con temas específicos de 216

[...]

El 24 de agosto también se informó a los padres de familia sobre la realización de los "Consejos de Clase", reuniones trimestrales del colegiado docente, el personal directivo de la Primaria Mexicana y el personal directivo de la Primaria Francesa, que incluyen el desahogo de la percepción objetiva del desempeño de cada alumno en todos los campos formativos, áreas de desarrollo académico y socioemocional, con el objetivo de valorar si es posible su ingreso a la escuela francesa durante el ciclo escolar 2019-2020.

El día 12 de septiembre de 2018⁹, las personas peticionarias fueron convocados a una reunión con el equipo pedagógico de la Primaria Mexicana, durante la cual se les informó del desempeño escolar de 217 y donde los peticionarios indicaron que el menor se encontraba 218 y en los siguientes días entregarían el resultado de la evaluación realizada por el personal contratado por los peticionarios.

El día 16 de noviembre de 2018, se realizó una reunión entre los padres del alumno 219 y la 220 en la que los padres entregaron el reporte de 221 emitido por la institución 222 donde se incluyó una serie de recomendaciones a realizar por la escuela en beneficio del 223 siendo la Directora y Coordinadora las encargadas de transmitir la información al equipo pedagógico para realizar la flexibilidad curricular y las adecuaciones necesarias. Es importante precisar que los docentes, previo a dicha reunión ya realizaba varias de las acciones recomendadas, en las que de manera enunciativa más no limitativa, se comenzó a actuar como modelo para el

⁹ Siendo importante indicar que si bien en el documento original se señaló la fecha como 12 de septiembre de 2019, por orden y lógica cronológica se infiere que el año correcto es 2018, considerando además que la manifestación fue recibida en mayo de 2019.





menor, es decir, ser organizado y firme, ubicarlo en un lugar estratégico dentro del salón para su puntual seguimiento, otorgarle instrucciones cortas y claras, observar que termine las actividades y tareas solicitadas, gestionar los trabajos en bloques y establecer normas claras.

[...]

El martes 5 de marzo 2018, se entrevistaron los peticionarios con la [REDACTED] 224 para dar seguimiento al desempeño académico de [REDACTED] 225 y atender sus quejas y sugerencias respecto al actuar de los docentes, durante esa sesión, la [REDACTED] 226 entregó el reporte del Segundo Consejo de Clase e indicó que el alumno no había sido aceptado en la Primaria Francesa, ello como mismo resultado que ya había sido emitido en el Primer Consejo de Clase durante el mes de diciembre 2018.

El día 4 de marzo se realizó una nueva reunión entre los peticionarios, la [REDACTED] 227 y el [REDACTED] 228 quien confirmó las etapas que se han llevado a cabo en el proceso de evaluación de los alumnos para su eventual ingreso a la Primaria Francesa.

El idioma francés se imparte como segunda lengua en la Primaria Mexicana del Liceo Franco Mexicano, mientras que en la Sección Francesa el idioma francés es la lengua vehicular para la impartición de todas las materias del programa educativo, por lo que resultaría difícil considerar únicamente las calificaciones emitidas en las boletas como parámetro para el ingreso de alumnos a un sistema educativo completamente distinto al mexicano, es por ello que la evaluación de cada alumno ha integrado exámenes, entrevistas orales y seguimiento cotidiano a su desempeño escolar con el propósito de no enfrentarlos a un escenario de posible riesgo académico, lo cual precisamente tiene como objetivo que se protejan los derechos de los menores.

Asimismo, se adjuntaron escritos de [REDACTED] 229 quienes reiteraron lo descrito previamente.

Al escrito de informe además de lo antes presentado, se adjuntó la siguiente documentación:

1. Copia simple de Registro de asistencia de la "Junta informativa sobre el proceso de fusión" de 2 febrero de 2018, con el nombre del peticionario, entre otros.
2. Copia simple del documento con el rubro "LFM México Evaluations Lecture-écriture-Production d'écrit. Livret du maître. Passage au CE2 20.../20..." De cuya traducción se desprende¹⁰: "LFM México, Evaluaciones Lectura-Escritura-Producción Escrita. Manual del Profesor. Pase al CE2"¹¹

¹⁰ Documento traducido el 5 de julio de 2021, por el perito traductor Michele Pagano, autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

¹¹ "CE2: Equivalente a [REDACTED] 230 en el sistema educativo mexicano." Nota al pie proveniente de la traducción.





3. Copia simple del documento con el rubro "LFM México Mathématiques Livret du maître". Passage au CE2 20.../20..." De cuya traducción se desprende¹²: "LFM México, Evaluaciones Matemáticas. Manual del Profesor. Pase al CE2 20.../20..."
4. Copia simple del documento con el rubro "LFM México Evaluations Lecture-écriture-Production d'écrit, Livret de l'élève. Passage au CE2 20.../20..." De cuya traducción se desprende¹³: "LFM México, Evaluaciones Lectura-Escritura-Producción Escrita. Manual del alumno. Pase al CE2 20.../20..."
5. Copia simple del documento con el rubro "LFM México Evaluations Lecture-écriture-Production d'écrit, Livret de l'élève. Passage au CE2 20.../20..." De cuya traducción se desprende¹⁴: "LFM México, Evaluaciones Lectura-Escritura-Producción Escrita. Manual del alumno. Con el nombre de 231 En manuscrita: 232 en manuscrita: 233
6. Copia simple del documento con el rubro "LFM México Evaluations Mathématiques Livret de l'élève, Passage au CE2 20...17.../20...18..." De cuya traducción se desprende¹⁵: "LFM México, Evaluaciones Matemáticas. Manual del alumno. Con el nombre de 234 En manuscrita: 235 Pase al CE2 20...17...18..."
7. Copia simple de boletas de evaluación, primaria incorporada, emitidas por el colegio Liceo Franco Mexicano, correspondientes respectivamente, a los ciclos escolares 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, de 236 del alumno 237
8. Copia simple de registro de asistencia de la "Junta Pedagógica de Inicio de Ciclo Escolar", del 24 de agosto de 2018, con el nombre del peticionario, entre otros.
9. Documento con el rubro; "Reporte del apoyo pedagógico en francés en primaria mexicana", de 31 de agosto de 2018; 6 de septiembre de 2018; 5, 19, 25 de octubre de 2018; 8 de noviembre de 2018; 11 de febrero de 2019; 4 y 11 de marzo de 2019. Sin firma.
10. Documento con los rubros "Présence", "période I", 238 "14h30-15h30". De cuya traducción se desprende¹⁶ comentarios: 239

¹² Supranota 10. F. 1511 a la 1517.

¹³ Ibidem. F. 1518 a la 1529.

¹⁴ Ibidem. F. 1530 a la 1535.

¹⁵ Ibidem. F. 1536 a la 1540.

¹⁶ Ibidem. F. 1541.





11. Documento a nombre del alumno 240 de 5 de marzo de 2019, escrito a computadora, firmado por 241
12. Marco para la convivencia escolar en las escuelas de educación primaria del Distrito Federal.
13. Guía operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, incorporadas a la SEP, 2018-2019. Del cual se desprende:
"El Director técnico del plantel en ningún caso y por ningún motivo podrá negar la inscripción a recibir el servicio educativo de algún aspirante en edad escolar, ni condicionar el ingreso, permanencia o egreso de los alumnos particularmente de aquellos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, que presenten problemas de salud, discapacidad, discapacidad múltiple y trastornos graves de desarrollo capacidades y aptitudes sobresalientes, diferencias lingüísticas o culturales, quienes tiene que recibir un trato respetuoso y equitativo que favorezca el logro de sus aprendizajes."
14. Documento con el rubro "Base para la Elaboración de Protocolos en las Entidades Federativas. Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica".
15. Documento con el rubro "Proyecto a Favor de la Convivencia Escolar. Tercer grado. Guía para el docente".
16. Documento con el rubro "Proyecto a favor de la convivencia escolar. Cuaderno de actividades para el alumno. 242"
17. Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.
18. Oficio 003/2018-2019 con asunto: "Se instruye", suscrito por 243 dirigido al personal Docente de Primaria Mexicana Liceo Franco Mexicano de 30 de abril de 2019, a quienes esencialmente indicó acatar los preceptos establecidos en la Ley General de Educación y la Guía operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, incorporadas a la SEP; asimismo, se proporcionó la dirección electrónica de este Consejo a fin de consultar las herramientas ahí contenidas.
19. Documento con el rubro "Lycée Franco-Mexicain-Section Bilingüe – Année Scolaire 2018-2019". Plan de cours de Français – Classe de Tercero - Bimestre 1 – Semaine du 10 au 14 septembre 2018 , rubricada por 244





2415

[REDACTED] De cuya traducción se desprende: Plan del curso de Francés-Clase de Tercero-Bimestre 1-Semana del 10 al 14 de septiembre de 2018.

20. Documento con el rubro "Lycée Franco-Mexicain-Section Bilingue – Année Scolaire 2018-2019". Plan de cours de Français – Classe de Tercero - Bimestre 2 – Semaine du 7 au 11 janvier 2019, rubricada por [REDACTED] 245
De cuya traducción se desprende: Plan del curso de Francés-Clase de Tercero-Bimestre 2- Semana del 07 al 11 de enero de 2019.

21. Documento con el rubro "Lycée Franco-Mexicain-Section Bilingue – Année Scolaire 2018-2019". Plan de cours de Français – Classe de Tercero - Bimestre 1 – Semaine du 4 au 8 février, rubricada por [REDACTED] 246
De cuya traducción se desprende: Plan del curso de Francés-Clase de Tercero-Bimestre 1- Semana del 04 al 08 de febrero.

22. Documento con el rubro "Lycée Franco-Mexicain-Section Bilingue – Année Scolaire 2018-2019" Plan de cours de Français – Classe de Tercero - Trimestre 1 – Semaine du 11/03/2019 au 15/03/2019, rubricada por [REDACTED] 247
[REDACTED] De cuya traducción se desprende: Plan del curso de Francés-Clase de Tercero-Trimestre- Semana del 11/03/2019 al 15/03/2019.

23. Copia simple de cuatro documentos con el rubro: "Fiche D'Émargement. Réunion Pédagogique Primaire", de 23 de enero; 18 de abril; 26 de septiembre y 28 de noviembre, todos de 2018. De cuya traducción se desprende: Formulario de Inscripción. Reunión Pedagógica.

24. Copia simple de hojas de actividades, realizadas a mano, en un cuaderno y libro de ejercicios¹⁷.

25. Copia simple de hojas de actividades de un libro de ejercicios¹⁸.

26. Copia simple de documentos con el rubro: "Primaria Mexicana, ciclo escolar 2018-2019." [REDACTED] 248 con las columnas: Aprendizajes esperados, actividades y fecha; asimismo, destaca el apartado de "adecuaciones curriculares" el cual en letra impresa contiene diversas observaciones. De las siguientes semanas:

20 al 23 de noviembre 2018, del cual destaca: "Como parte del reporte de la [REDACTED] 249 aplicada al alumno [REDACTED] 250 se tomaran las siguientes medidas:

[REDACTED] 251

¹⁷ Documento traducido el 5 de julio de 2021, por el perito traductor Michele Pagano, autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. F. 1546, 1548, 1550, 1552, 1563 a la 1565, 1577 a la 1580, 1582 a la 1587.

¹⁸ Ibidem. F. 1547, 1549, 1551, 1553 a la 1562, 1566 a la 1576 y 1581.





- 26 al 29 de noviembre de 2018, del cual destaca: [REDACTED] 252
- 3 al 7 de diciembre de 2018, del cual destaca: [REDACTED] 253
- 10 al 14 de diciembre de 2018.
- 7 al 11 de enero de 2019, del cual destaca: [REDACTED] 254
- 14 al 18 de enero de 2019.
- 21 al 25 de enero de 2019.
- 5 al 8 de febrero de 2019.
- 18 a 22 de febrero de 2019, del cual destaca: [REDACTED] 255
- 11 al 15 de febrero de 2019.
- 28 de enero al 1 de febrero de 2019.
- 11 al 15 de marzo de 2019.
- 19 al 22 de marzo de 2019.
- 1 al 5 de abril de 2019.
- 8 al 12 de abril de 2019.
- 4 al 8 de marzo de 2019.
- 25 al 29 de marzo de 2019.
- 6 al 9 de mayo 2019, del cual destaca: [REDACTED] 256

El 15 de mayo de 2019, el peticionario [REDACTED] 257 reiteró su solicitud de que el presente asunto no se sometiera al procedimiento conciliatorio.

El 6 de junio de 2019, se recibió escrito de las personas peticionarias, quienes sustancialmente manifestaron lo siguiente:

La Asociación Civil Liceo Franco Mexicano, omite mencionar que el ciclo escolar concluye el 24 de junio de 2019 y que sus docentes, administrativos y directivos han decidido acudir a un despacho de abogados para su defensa en lugar de reconocer que los [REDACTED]

[REDACTED] 258 en

¹⁹ Los nombres completos de niños y niñas se reservarán en observancia del principio de interés superior de la niñez, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





2416

259
con el conocimiento
del 260 y del 261
cometieron diversas omisiones en el trato al 262 que
derivaron en conductas cotidianas de discriminación (impidiéndole hasta
ahora su permanencia en dicho centro educativo y generando un trato de los
docentes sin entender sus problemas de salud), afectando con ellos los planes
de vida de la familia.
[...]

LA BAJA DE 263 ES UNA SALIDA FÁCIL QUE NO DA SOLUCIÓN A UNA
PROBLEMÁTICA REAL Y EXISTENTE QUE SE PRETENDE OCULTAR YA QUE HAY
MÁS NIÑOS QUE ESTÁN EN ESAS CONDICIONES (MUCHOS FUERON DADOS DE
BAJA O SE IRÁN POR EL MATRATO RECIBIDO) Y NO HAY NINGUNA INTENCIÓN
DE CAMBIO VERDADERA, MEDIBLE Y CON RESULTADOS A LA MANO.

Asimismo, adjuntaron los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio AEFCM/DGOSE/DIEPPE/2477/2019, de 20 de mayo de 2019, relacionado con el expediente 193/2019, suscrito por la Jefa de Departamento de Incorporación de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Secretaría de Educación Pública, dirigido al "Liceo Franco Mexicano", A. C. Del que se desprende:

"No procede la forma en la que pretende dar de baja el plantel educativo que representa, vulnerando el derecho a la educación y el principio de interés superior de la niñez y la continuidad en el Sistema Educativo Nacional de los alumnos que se encuentran inscritos a la fecha de primero a tercer grado.
[...]

Al negarle el derecho a la educación al menor 264 sin que, medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, se estará contraviniendo lo dispuesto en el artículo 75, fracción II de la Ley General de Educación.

Motivo por el cual, deberá garantizar la reinscripción el alumno mencionado y de aquel otro que así lo solicite que se encuentre inscrito como alumno de esa institución durante este ciclo escolar 2018-2019, cuidando la continuidad y permanencia de estos ante el Sistema Educativo Nacional."

2. Copia simple del oficio DIF-CDMX/PPDNNA/DDDNNA/SAPD/JUDAJ/LCPAAJZN/0658/2019, con asunto "Solicitud de medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes", del 24 de mayo de 2019, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dirigido al " 265 solicitando atención prioritaria para el 266





3. Copia simple de Constancia de Tiempo, de 3 de junio de 2018, suscrita por el Líder Coordinador de Proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien señaló que la peticionaria y [REDACTED] 267 se encuentran en [REDACTED] 268
4. Copia simple de la hoja de referencia, del 5 de junio de 2019, emitida por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, [REDACTED] 269 de la Secretaría de Salud, firmada por los doctores Edgar Cantú Camarillo, y Víctor Avila, con el nombre del [REDACTED] 270

El 11 de junio de 2019, personal de este Consejo entabló comunicación con la parte peticionaria quien señaló lo siguiente:

"En las constancias que obran en el expediente que se lleva ante la Secretaría de Educación Pública la escuela Liceo Franco Mexicano negó la reinscripción de [REDACTED] 271 al siguiente ciclo escolar[...]"

Por lo anterior, han acudido a cuatro escuelas para inscribir a [REDACTED] 272 pero por la mala atención en su educación por parte del Liceo Franco Mexicano no tiene el nivel necesario para [REDACTED] 273 De las escuelas que han visitado una de ellas les ha dicho que podrían inscribirlo, pero para el [REDACTED] 274 es decir, repetiría año debido al resultado de la evaluación que se realizó."

El 11 de junio de 2019, se inició la etapa de investigación.

El 21 de junio de 2019, mediante el oficio Quejas-2533-19²⁰, se remitió solicitud de informe a [REDACTED] 275 por conducto del Colegio, para que se manifestara sobre los hechos materia de queja.

El 5 de julio de 2019, se recibió el informe de [REDACTED] 276 adhiriéndose a las manifestaciones antes realizadas por el Colegio, anexando adicional a lo ya presentado, los siguientes documentos:

1. Copia simple de escrito de contestación del Colegio de 13 de mayo de 2018 en el procedimiento de queja iniciado por la parte peticionaria, ante la Secretaría de Educación Pública, dirigido a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Dirección General de Operaciones de Servicios Educativos relacionado con el expediente 193/2019, respecto a los hechos motivo de queja.
2. Copia simple del oficio 211.1.SE/1756/2018-2019, de 22 de marzo de 2019 suscrito por el Director de Educación Primaria No. 1, en el Distrito Federal, dirigido al Colegio autorizando a diverso personal para desempeñar los cargos o funciones especificadas.

²⁰ El 24 de junio de 2019, fue recibido con sello institucional.





2417

3. Copia simple de documento con el rubro "Plantilla de Personal, Ciclo Escolar 2018-2019", con fecha de elaboración del 18 de febrero de 2019.
4. Copia de cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de [REDACTED] 277 para ejercer la profesión de Educación Primaria.
5. Copia de documento con el rubro "Alliance Francaise" de 2 de septiembre de 1996.
6. Documento con el rubro Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Dirección General de Operación de Servicios Educativos. Promedios Generales por asignatura, suscrito por [REDACTED] 278 y [REDACTED] 279 ambas personas del Colegio Liceo Franco Mexicano, del 8 y 10 de mayo de 2019.
7. Copia simple de documentos con rubro "Liceo Franco Mexicano, Primaria Bilingüe, Reporte de atención a padres de familia", correspondientes al alumno [REDACTED] 280 en el ciclo escolar 2016-2017. Respectivamente de las siguientes fechas:
 - a. 12 de septiembre sin año, del que destaca: [REDACTED] 281
 - b. 9 de noviembre de 2016, del que destaca: [REDACTED] 282
 - c. 22 de marzo de 2017.
 - d. 27 de marzo de 2017.
 - e. 19 de mayo de 2017, del que destaca: [REDACTED] 283
8. Copia simple de documento de fecha 25 de enero de 2017 en el que se advierte un apartado denominado como "comentarios del profesor" del que se desprende: [REDACTED] 284 entre otros comentarios, rubricado por la [REDACTED] 285
9. Copia simple de documentos con rubro "Liceo Franco Mexicano", A.C., Primaria Mexicana, Reporte de atención a padres de familia", correspondiente al alumno [REDACTED] 286 en el ciclo escolar 2017-2018. Respectivamente de las siguientes fechas:
 - a. 9 de octubre de 2017, del que se desprende que [REDACTED] 287





- b. 7 de noviembre de 2017, del que destaca: [REDACTED] 288
- c. 31 de enero de 2018, del que destaca: [REDACTED] 289
- d. 14 de marzo de 2018, del que destaca: [REDACTED] 290
- e. 8 de junio de 2018, en donde se propone enviar ligas para cursos de francés.
10. Correo electrónico de [REDACTED] 291 para [REDACTED] 292 del 8 de junio de 2018 a las 12:27, con el asunto: "Informacion-ligas para cursos."
11. Copia simple del documento con el rubro; "Reporte de atención a padres de familia" a nombre del alumno [REDACTED] 293 de 1 de marzo de 2019, firmado por [REDACTED] 294 así como por el señor [REDACTED] 295. Del que destaca: [REDACTED] 296
- [REDACTED] Asimismo, se desprenden diversos acuerdos a petición del padre.
12. Copia simple del oficio 0003/2018-2019, con el asunto: Informativo, dirigido a [REDACTED] 297 suscrito por [REDACTED] 298 e [REDACTED] 299 del colegio Liceo Franco Mexicano, de 29 de abril de 2019. Del que destaca: "Tras un proceso que diera inicio en diciembre de 2017 y del cual fueron informados los padres de familia el "Liceo Franco Mexicano", A.C. ha transmitido a las familias los resultados obtenidos al cierre del Trimestre II del presente ciclo escolar. Una vez encontrada una estructura que responde de manera coordinada a las necesidades académicas y a una distribución laboral apropiada, se ha tomado la decisión de abrir únicamente los grados de quinto y sexto durante el ciclo escolar 2019 y 2020."
- a. Copia simple del Oficio 0004/2018-2019, emitido por el Colegio con el asunto: Informativo, dirigido a la Dirección de Incorporaciones de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos, de 29 de abril de 2019. En donde se describió lo señalado en el oficio previo.
13. Copia simple del oficio 0001/2018/-2019, emitido por el Colegio con el asunto: informativo, dirigido al Encargado del Despacho de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, de 29 de abril de 2019. Reiterando lo descrito en el numeral previo.





2418

14. Copia simple de escritos realizados a mano en los que se hace alusión al [REDACTED] 300 los cuales carecen de firma.

El 9 de julio de 2019, se recibió de la parte peticionaria un correo electrónico que contenía el siguiente documento:

1. Copia simple de la Resolución, de 15 de mayo de 2015 dictada en el Amparo Directo, 35/2014 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹. Documento proporcionado por la parte peticionaria por considerarlo aplicable a su caso, del que se desprende esencialmente que se amparó a la parte quejosa por haber determinado que, efectivamente existió un daño moral en perjuicio del [REDACTED] 301

El 11 de julio de 2019, mediante oficio Quejas-2957-19²², se remitió solicitud de informe a [REDACTED] 302 por medio del representante legal del Colegio para que se manifestara sobre los hechos materia de queja. En consecuencia, el 25 de julio de 2019, se recibió su informe en su calidad de Director Académico de la sección francesa, adhiriéndose a las manifestaciones antes realizadas por el Colegio y haciendo suyas todas y cada una de las documentales presentadas por la escuela previamente.

El 28 de agosto de 2019, se recibió escrito de las personas peticionarias, contravirtiendo y desahogando la vista a los informes de [REDACTED] 303 manifestando que la escuela sigue sin permitirles inscribir a [REDACTED] 304 a [REDACTED] 305 de primaria, siendo que el ciclo escolar empezó el 26 de agosto del mismo año. Asimismo, solicitaron que la escuela les entregue la totalidad de la documentación del expediente de [REDACTED] 306

Además de lo antes presentado, anexaron los siguientes documentos:

1. Copia simple de oficio AEFCEM/DCOSE/4151/2019, del 5 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública dirigido al Juez Octavo de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, relacionado con el juicio de amparo 781/2019. El cual precisa que se inició el Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de la Razón Social "LICEO FRANCO MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL, al observar una contravención a lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º párrafo primero y 42 y 49 de la Ley General de Educación; 55 del Acuerdo Secretarial 254 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria. Del que se desprende:

"Que como se desprende del escrito signado por quien legalmente representa al plantel educativo que nos ocupa, exhibido ante la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos específicos, con fecha dos de mayo de dos mil

²¹ La cual se encuentra glosada en un C.D., y no se imprimen como una medida de austeridad de ahorro en los recursos materiales.

²² El 12 de julio de 2019, fue recibido por [REDACTED] 307





diecinueve, anexo al diverso recibido por la misma instancia, el día trece de los citados mes y año, desde el plantel, tomando la decisión de impartir únicamente los grados quinto y sexto para el ciclo escolar 2019-2020, considerando dicho actuar como medidas para el cierre progresivo del nivel de Primaria, para el que cuenta con el Acuerdo número 881974, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el cual se le autorizó a impartir Educación Primaria, el cual para ser revocado debe cumplir con los señalamientos estipulados en el artículo 55 del citado Acuerdo Secretarial 254.

A través del oficio número AEFCM/DGSE/DIEPPE/2477/2019, emitido por la Dirección de Incorporación se requirió a quien legalmente Representa al plantel educativo de nivel Primaria denominado "LICEO FRANCO MEXICANO", garantizar la reinscripción del menor **308** para el ciclo escolar 2019-2020, señalando imposibilidad para hacerlo, no obstante que cuenta con Acuerdo en el cual se le autorizó a impartir Educación Primaria vigente a la fecha.

Del análisis de las constancias recabadas durante la intervención de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos, se desprende que la institución educativa que nos ocupa no acreditó mantener un diálogo constante y permanente con los padres del menor que nos ocupa, conforme a lo previsto por el artículo 49 de la Ley General de Educación.

Como se observa de las constancias que integran el expediente en que se actúa, quien legalmente Representa a dicha institución, omitió acreditar que tomó medidas suficientes para preservar la integridad del menor **309**, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Educación."

2. Copia simple del escrito de 27 de agosto de 2019, suscrito por los peticionarios **310** dirigido a María Delfina Madrigal Figueroa, Directora General de Operación de Servicios Educativos. Documento por el cual la parte peticionaria manifiesta lo siguiente:

"Informo a usted que el pasado viernes 23 de agosto de 2019, se recogió la boleta de calificaciones en el Juzgado de Distrito, sin embargo, fue entregada rota y manchada. Al momento de entregarla a la nueva escuela, nos indicaron que no la podían recibir en ese estado físico.

Por lo anterior, solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a efecto de que la Dirección de Educación Primaria Número 1 en el D.F. haga los trámites conducentes y entregue a **311** menor su boleta de calificaciones del **312** en el estado físico adecuado para que cualquier escuela pueda recibirlo."

3. Copia simple de dos "Actas de comparecencia y entrega de documentos" del 19 de agosto de 2019, realizadas ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, relacionadas con el juicio de amparo 781/2019-VIII, firmadas por el Secretario de Juzgado Juan Carlos Elizalde Hernández y la peticionaria **313** ambas con anotaciones a mano.





2419

El 25 de septiembre de 2019, se les notificó a las partes el inicio de la etapa de investigación, respectivamente mediante los oficios Quejas-3973-19²³ y Quejas-3974-19²⁴.

El 11 de octubre de 2019, se recibió escrito de la parte peticionaria, quien ofreció los siguientes elementos adicionales a los ya proporcionados:

1. Copia simple de escrito dirigido a la Diputada Brenda Espinoza, suscrita por [REDACTED] 314 del 29 de abril de 2019, reiterándole a la parte peticionaria lo manifestado por la escuela.
2. Copia simple de "Referencia de pacientes" de 7 de octubre de 2019 de [REDACTED] 315 emitida por las doctoras Renne Becerra Carrillo y Elsa Elena Vega Escobedo; y el doctor Ricardo Mora Durán, Médico Adscrito de Urgencias en la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.
3. Copia simple del contrato de prestación de servicios educativos del Colegio Liceo Franco Mexicano, sin firmas.
4. Impresión de correo electrónico de INFORMACIÓN RESERVADA para [REDACTED] 316 el 19 de febrero de 2019 a las 0:46 horas, con asunto INFORMACION RESERVADA²⁵. Del cual se desprende la manifestación de una madre de familia indicando que el [REDACTED] 317 le dijo a una alumna que no se "contaminara" con [REDACTED] 318

El 11 de octubre de 2019, se recibió escrito del Colegio, quien esencialmente indicó:

"De los [REDACTED] 319 alumnos inscritos en [REDACTED] 320 2018-2019, [REDACTED] 321 de los alumnos no cubrieron el perfil de ingreso a primaria francesa 2019-2020. El LFM no cuenta con ningún informe que indique que estos alumnos cuentan con discapacidad.

Los cursos a los que se inscribió [REDACTED] 322 a efecto de que aprobara el examen de incorporación a la sección francesa fueron a talleres de escritura creativa, jugar para mejorar el francés, creación literaria, creación artística a partir de textos y al taller de conversación y expresión oral"

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación relacionada a los hechos materia de queja:

1. Copia simple de los documentos con el rubro; "Primaria Mexicana, ciclo escolar 2018-2019", [REDACTED] 323 firmados por [REDACTED] 324. Con las columnas: Aprendizajes esperados, actividades y

²³ El 27 de septiembre de 2019, fue recibido por [REDACTED] 325

²⁴ El 02 de octubre de 2019, fue acusado de recibido vía correo electrónico, por [REDACTED] 326

²⁵ Se admite, considerando que la peticionaria precisó que cuenta con el consentimiento de la parte a la que le hicieron llegar dicho correo y el procedimiento de queja se rige, entre otros, por el principio de buena fe, mismo que implica la rectitud y lealtad en las actuaciones de las partes en el procedimiento.





fecha. Con un apartado denominado como Adecuaciones, con observaciones escritas a mano al final de cada reporte semanal. De las siguientes semanas:

1. 26 al 29 de noviembre de 2018. Del cual resalta:

327

2. 3 al 7 de diciembre de 2018. Del cual resalta:

328

3. 10 al 14 de diciembre de 2018. Del cual resalta:

329

4. 7 al 11 de enero de 2019. Sin hacer mención al

5. 14 al 18 de enero de 2019. Sin hacer mención al

330

6. 5 al 8 de febrero de 2019. Sin hacer mención al

7. 11 al 15 de febrero de 2019. Del cual resalta:

331

8. 11 al 15 de marzo de 2019. Del cual resalta:

332

Documentos que fueron exhibidos por el Colegio con anterioridad, pero que en esta ocasión contienen una modificación en el apartado denominado "adequaciones curriculares", además de que estos sí están firmados, mientras que los anteriores no. Adicionalmente se adjuntaron los documentos de las siguientes fechas:

1. 20 al 24 de mayo de 2019. Del cual resalta:

333

2. 27 al 31 de mayo de 2019. Del cual resalta:

334

3. 10 al 14 de mayo de 2019. Del cual resalta:

335

2. Cadena de los siguientes correos electrónicos:

a) De: 336 del 5 de octubre de 2018 a las 14:11.

b) Para 337



2420

Fecha: 7 de octubre de 2018 a las 10:09,
Asunto Re: "Comportamiento de 338

c) De: 339
Para: 340
Fecha: 9 de octubre de 2018 a las 15:03.

d) De: 341
Para: 342
Fecha: 11 de octubre de 2018 a las 7:10 horas,
Asunto: Re: Fw "Comportamiento de 343

3. Copia simple de cinco fichas de inscripción de 344 a talleres²⁶, del 12 de febrero al 20 de abril; 23 de abril al 22 de junio de 2018; 1 de octubre al 13 de diciembre de 2018; del 21 de enero al 22 de marzo de 2019 y del 1 de abril al 21 de junio de 2019.

El 05 de marzo de 2020, se recibió escrito de la parte peticionaria, quien aportó copia simple del oficio AEFCM/DCOSE/01028/2020, de 24 de febrero de 2020, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, dirigido a 345 (F. 1269 y anverso). El cual contiene copia de las conclusiones del informe de intervención, emitido por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

El 6 de mayo de 2019 personal de este Consejo acordó la admisión de pruebas, misma que se notificó respectivamente a las partes mediante los oficios Quejas-1003-20²⁷ y Quejas-1004-20²⁸.

El 24 de marzo de 2020 se recibió escrito de la parte peticionaria anexando 7 sobres cerrados los cuales contienen pliegos de posiciones que habrían de absolver 346

El 27 de agosto de 2020 personal de este Consejo remitió los siguientes oficios:

- Mediante el oficio Quejas-1649-20²⁹ se solicitó información a la SEP, por conducto del Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México; en consecuencia, el 25 de junio de 2021 se recibió el oficio AEFCM/CAJT/UAMASI/AS/1472/2021 de la citada autoridad, por conducto de la Encargada de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Infantil, quien adjuntó al oficio copias certificadas del expediente 2C.17/959/2019 PRIM. LICEO FRANCO MEXICANO 1819/31-959/19.

²⁶ Documento traducido en fecha 05 de julio de 2021, por el perito traductor Michele Pagano, autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. F. 1588 a la 1592.

²⁷ Recibido el 09 de septiembre de 2020.

²⁸ Recibido el 30 de junio de 2020.

²⁹ Recibido el 16 de junio de 2021.





Copias que contienen un "Informe de intervención" emitido por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, identificado con el número de expediente 2C.17/959/2019 PRIM.LICEO FRANCO MEXICANO 1819/31-959/19, del cual se desprende sustancialmente lo siguiente:

"Las conductas presentadas por los [REDACTED]

347

[REDACTED] son catalogadas por la bibliografía especializada en maltrato y/o abuso sexual infantil como indicadores de maltrato psicológico.

[...]

Se identificaron indicadores de maltrato por negligencia de la [REDACTED]

348

[REDACTED] hacia el alumno [REDACTED] 349 del grupo [REDACTED] 350 toda vez que:

Comentó que la escuela al observar que los padres de familia no respetaban el acuerdo para ingresar a la Sección Francesa, determinó hacer el cierre paulatino del Liceo Franco Mexicano, por lo que se les notificó el 2 de febrero de 2018, a los padres del grupo de [REDACTED] 351 que no se abriría el [REDACTED] 352 grado, firmando de enterado el padre de familia [REDACTED] 353

[...]

Sin embargo, en la revisión de las documentales entregadas tanto por la escuela como por la madre de familia, únicamente se identificaron convocatorias del 2018 la lista de asistencia de reuniones en las que se hablaba de la fusión de una sección con otra y no así del cierre de algún grado, es hasta el 29 de abril de 2019, firmado por el [REDACTED] 354

La [REDACTED] 355 no identificó que las conductas referidas por los docentes no daban cuenta de los aprendizajes esperados del alumno, de los avances esperados hasta ese momento del enfoque educativo, así como tampoco de las diversas estrategias que los docentes habían implementado para la eliminación de las barreras del aprendizaje que el alumno venía enfrentando, además de lo anterior se establecieron compromisos para el alumno y no así para los docentes responsables de la formación del menor.

Las conductas presentadas por la [REDACTED] 356 son catalogadas por la bibliografía especializada en maltrato y/o abuso sexual infantil como indicadores de maltrato por negligencia."

- Mediante oficio Quejas-1650-20³⁰ se solicitó colaboración al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; en consecuencia el 1 de junio de 2021 se recibió el oficio 32086/2021 del citado Juzgado, quien adjuntó al oficio copias certificadas del expediente 781/2019. Procedimiento en el que se resolvió sobreseer el juicio de amparo, no obstante, entre las manifestaciones realizadas por la parte peticionaria se desprende sustancialmente lo siguiente:

"La baja ocurre el cinco de marzo de dos mil diecinueve. Es decir, la baja se da 4 meses antes de concluir el ciclo escolar.

³⁰ Recibido el 07 de septiembre de 2020.



2421

Además, se manifiesta que la evaluación a que hace referencia la autoridad educativa no corresponde al 357 que se haya entregado para demostrar que el 358 y no tiene el nivel necesario para su pase a la sección francesa. La evaluación que mencionan los abogados de la Escuela, su cuerpo directivo, académico y administrativo correspondía al 359 y lo dio de baja con boletas de calificaciones aprobatorias."

- Mediante el oficio Quejas-1651-20³¹ se solicitó colaboración a la Procuraduría Federal del Consumidor; en consecuencia, el 21 de septiembre del mismo año se recibió el oficio PFC/DGODC/MXP/DSET/01993/2020 de la citada Procuraduría, adjuntando copias certificadas del expediente administrativo de queja número PFC.PDF.B.3/002121-2019. Del que destacan las siguientes constancias:

1. Recibos de pago emitidos por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., del ciclo escolar 18-19, matrícula: 133054, nombre 360 con los siguientes datos:

- a) Folio 361 de 24 de septiembre de 2018, por la cantidad de 362
- b) Folio 361 de 16 de enero de 2019, por la cantidad de 363
- c) Folio 361 de 27 de marzo de 2019, por la cantidad de 364

2. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 365 de 4 de junio de 2018, con Folio Fiscal: 366 a favor del peticionario, con nombre del alumno 367 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Colegiatura vencida primaria bilingüe may 2018, con un importe de 368
 - b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 369
 - c) Inscripción primaria bilingüe 2018-2019, 370
- Por un total de: 371

3. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 372 de 15 de octubre de 2018, con Folio Fiscal: 373 a favor del peticionario, con nombre del alumno 374 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Pagos atrasados primaria, con un importe de 375
 - b) Colegiatura vencida primaria bilingüe sept 2018, 376
- Por un total de: 377

4. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 378 de 15 de noviembre de 2018, con Folio Fiscal: 379 a favor del peticionario, con nombre del alumno 380 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Colegiatura vencida primaria bilingüe oct 2018, 381
 - b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 382
 - c) Colegiatura primaria bilingüe nov 2018, 383
- Por un total de: 384

³¹ Recibido el 9 de septiembre de 2020.



5. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: [REDACTED] 385 de 15 de enero de 2019, con Folio Fiscal: [REDACTED] 386 a favor del petionario, con nombre del alumno [REDACTED] 387 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura vencida primaria bilingüe dic 2018, con un importe de [REDACTED] 388
b) Pagos atrasados primaria dic 2018, con un importe de [REDACTED] 389
Por un total de: [REDACTED] 390

6. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: [REDACTED] 391 de 8 de febrero de 2019, con Folio Fiscal: [REDACTED] 392 a favor del petionario, con nombre del alumno [REDACTED] 393 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura vencida primaria bilingüe ene 2019, con un importe de [REDACTED] 394
b) Pagos atrasados primaria, con un importe de [REDACTED] 395
Por un total de: [REDACTED] 396

7. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: [REDACTED] 397 de 1 de abril de 2019, con Folio Fiscal: [REDACTED] 398 a favor del petionario, con nombre del alumno [REDACTED] 399 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura vencida primaria bilingüe mar 2019, con un importe de [REDACTED] 400
b) Pagos atrasados primaria, con un importe de [REDACTED] 401
Por un total de: [REDACTED] 402

8. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: [REDACTED] 403 de 14 de mayo de 2019, con Folio Fiscal: [REDACTED] 404 a favor del petionario, con nombre del alumno [REDACTED] 405 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura vencida primaria bilingüe abr 2019, con un importe de [REDACTED] 406
b) Pagos atrasados primaria, con un importe de [REDACTED] 407
Por un total de: [REDACTED] 408

9. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: [REDACTED] 409 de 17 de junio de 2019, con Folio Fiscal: [REDACTED] 410 a favor del petionario, con nombre del alumno [REDACTED] 411 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura vencida primaria bilingüe may 2019, con un importe de [REDACTED] 412
b) Pagos atrasados primaria, con un importe de [REDACTED] 413
c) Colegiatura primaria bilingüe [REDACTED] 414
Por un total de: [REDACTED] 415

10. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: [REDACTED] 416 de 18 de junio de 2019, con Folio Fiscal: [REDACTED] 417 a favor del petionario, con nombre del alumno [REDACTED] 418 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura primaria bilingüe [REDACTED] 419
b) Pagos atrasados primaria [REDACTED] 420
Por un total de: [REDACTED] 421





2427

11. "Acta de audiencia de conciliación" de 27 de enero de 2020, realizada ante esa Procuraduría, en donde se le hace efectivo un apercibimiento al "Liceo Franco Mexicano" A.C. imponiéndole una medida de apremio consistente en una multa por cada documento requerido perteneciente al expediente escolar de 422 mismos que no presentó, situación que impide la inscripción del 423 a otra institución educativa. Se inicia el procedimiento por infracciones a la Ley y la presunción de posibles violaciones del proveedor, quedando asentado que "...en la etapa conciliatoria la parte proveedora no dio solución, demostrando así el desinterés en solucionar la presente reclamación."

12. Oficio 8923542, la Procuraduría Federal del Consumidor resolvió lo siguiente:
"Primero.

El "Liceo Franco Mexicano", A.C., infringió lo dispuesto en el 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tal como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando único de la presente resolución administrativa.

Segundo.

Se impone al "Liceo Franco Mexicano", A.C.:

Una sanción económica en cantidad de \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por haber transgredido el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en virtud de que de las constancias entregadas se puede apreciar que la situación del cierre de la sección mexicana no estaba prevista en el contrato, así como tampoco se acredita que la parte proveedora "Liceo Franco Mexicano", A.C. le informó a los quejosos del cierre de la sección mexicana cuando fue inscrito el menor a la escuela, ya que como los mismos quejosos mencionan fue inscrito en dicha institución educativa con motivo de un ofrecimiento de servicios educativos en nivel primaria para dar la debida secuencia en el servicio educativo que era su deseo adquirir.

...
Tercero.

LICEO FRANCO MEXICANO, A.C., deberá cubrir la sanción impuesta, dentro del plazo de 45 días siguientes en que surta efectos su notificación, en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad exactora correspondiente."

- Mediante el oficio Quejas-1652-20³² se solicitó información a la SEP, por conducto del Director General Adjunto de la Unidad de Asuntos Jurídicos; en consecuencia, el 03 de noviembre del mismo año se recibió el oficio DPJ.SPA.DPC.1/CONAPRED/1866/2020 de la citada Unidad (F. 1412), quien informó que se tienen registrados dos expedientes de queja, incluyendo la presentada por la parte peticionaria; asimismo, se adjuntó copia del similar AEFCM/CAJT/UAMASI/AS/2384/2020, refiriendo lo señalado.

³² Recibido el 04 de septiembre de 2020.





- Mediante el oficio Quejas-1653-20³³ se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México; en consecuencia, el 24 de septiembre del mismo año se recibió el oficio DIF-CDMX/PPDNNA/DDDNNA/269/2020 de la citada Dirección, al que adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

- Plan de Restitución de Derechos, número PRESDE/001/2020-2, de 14 de febrero de 2020. Documento que contiene el apartado de antecedentes en donde quedó asentado que 424 expresó sustancialmente lo siguiente:

425

Posteriormente, en el mismo documento se concluyó que:

"Fueron vulnerados los Derechos a la No Discriminación; Una Vida Libre de Violencia; a la Educación; a la Participación del 426"

- Constancia de Atención a 427 de 14 de febrero de 2020.
- Nota informativa de la 428 de fecha 28 de mayo de 2019.
- Informe 429 elaborado por la Licda. Yael Grecia Arellano Huerta y la Licda. Aline Noemi Gomez Reynoso 430 adscritas a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, de 15 de abril de 2020 y 23 de mayo de 2019 respectivamente.
Conclusiones 431 Aline Noemi.

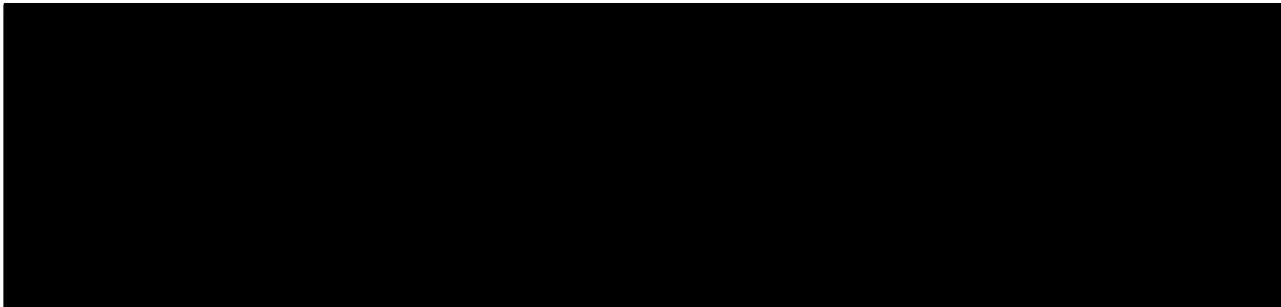
432

³³ Recibido el 09 de septiembre de 2020.





2423



5. Escrito inicial ingresado por [REDACTED] 433 en el que hacen de conocimiento los hechos materia de queja en contra del Colegio.
- Mediante el oficio Quejas-1654-20³⁴ se solicitó información al Colegio; en consecuencia, el 21 de junio de 2021 se recibió su escrito, por conducto de su apoderado legal, quien adjuntó los siguientes documentos:
 - 1. Copia simple del oficio 211.1.SE/6487/2018-2019, con asunto "Autorización de Plantilla de Personal", del 22 de noviembre de 2018, suscrito por la maestra María del Rosario Sánchez Hernández, Directora de Educación Primaria No. 1 en el D.F., dirigido a Ing. [REDACTED] 434 de escuela "Liceo Franco Mexicano"
 - 2. Copia simple del contrato de prestación de servicios educativos del Colegio Liceo Franco Mexicano, de 30 de mayo de 2016³⁵, signado por la parte peticionaria y por el [REDACTED] 435 del Colegio.

El 14 de julio de 2021, se llevó a cabo la audiencia testimonial a cargo de [REDACTED] 436 quien es madre de un alumno del Colegio y compañero del [REDACTED] 437 quien sustancialmente indicó lo siguiente:

"Nos dieron una carta cuatro meses antes de que los niños salieran, cuando ninguno de los niños, es el mismo caso, no habían reprobado, su boleta de la SEP no era reprobatoria, ni nos dieron una explicación."

"Los niños tenían boletas aprobatorias de la SEP y no se les dio la posibilidad de continuar en el colegio, que los niños continuaran sus estudios en la escuela; lo que implicó que a cuatro meses de cambiar de ciclo escolar, los padres de familia afectados, tuvimos que buscar otro colegio, y aquí el problema fue que los niños llevaban 6 años de francés e íbamos a tener que encontrar una escuela bilingüe, y eso enfrenta a los niños con una situación muy vulnerable, porque los niños llevaban cero inglés, y a cuatro meses nos avisan"

³⁴ Recibido el 16 de junio de 2021

³⁵ Documento presentado también por la parte peticionaria pero sin firmas.





El 3 de noviembre de 2021 se recibió el oficio COPRED/CAYE/SAJ/315/2021 de la Coordinación de Atención y Educación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), quien adjuntó copia certificada del "Plan de Restitución de Derechos PRESDE/001/2020-2" a favor del 438 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Documento que en el apartado de conclusiones menciona sustancialmente lo siguiente: "Que fueron vulnerados los Derechos a No ser Discriminado; Una Vida Libre de Violencia; a la Educación; a la Participación del

439

El 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo del

440

todas personas adscritas al Colegio, quienes declararon remitirse a las manifestaciones hechas con anterioridad, a excepción de 441³⁶ quien no compareció en la audiencia.

El 3 de enero de 2022, se recibió de la parte peticionaria un correo electrónico que contenía los siguientes documentos³⁷:

1. Copia simple del oficio AEFCM/CAJT/UT-1663/2021, emitida por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México del 18 de octubre de 2021, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información pública 330000321000014 realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del cual se desprende que el Colegio tiene 14 quejas de padres y madres de familia ante esa autoridad.
2. Copia simple del oficio AEFCM/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DAJ/8352/2018, de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Secretaría de Educación Pública, del 9 de octubre de 2018, relacionado con el expediente 59/2018. Del que se desprende que se amonestó al Colegio por "el nulo compromiso del personal del plantel en la atención" de un niño ajeno a la queja.
3. Copia simple del acuerdo de conclusión, opinión jurídica COPRED/OJ/06/2019 del 14 de junio de 2019³⁸, relacionado con el expediente COPRED/CAYC/Q-115-2018, del Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. En el que se acreditó la conducta discriminatoria de la escuela "Liceo Franco Mexicano" A.C. hacia los niños 442³⁹, asimismo, emitió opiniones jurídicas en torno al perfeccionamiento del Reglamento Interno con el objeto de no volver a vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación.

³⁶ El 22 de noviembre de 2021 se le notificó por instructivo.

³⁷ Documentos aportados con la autorización del padre del 443

³⁸ El 06 de septiembre de 2022 se recibieron en este Consejo, copias certificadas de la Opinión Jurídica, expedidas por el Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

³⁹ Cuyos nombres completos se reserva en observancia del principio de interés superior de la niñez y toda vez que las personas mencionadas son menores de edad y ajenos a este procedimiento, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción VI y II6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II fracción VI y II3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





247

En la misma fecha, personal de este Consejo realizó la impresión del contenido de la página de internet con el link de acceso: <http://ruizhealytimes.com/opinion-y-analisis/valen-mas-los-ninos-franceses-que-nuestros-ninos-mexicanos/>, consistente en la nota periodística del medio de comunicación Ruiz-healy times, titulada "¿Valen más los niños franceses que nuestros niños mexicanos?", relativa al cierre de la sección mexicana en el Colegio de referencia.

El 31 de enero de 2022 mediante el oficio Quejas-145-22⁴⁰ se solicitó colaboración al Director Ejecutivo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que hiciera extensivo el documento a las servidoras públicas Grecia Arellano Huerta y Aline Gómez Reynoso, para el desahogo de la prueba testimonial; en consecuencia, el 17 de febrero de 2022, se recibió de Aline Noemi Gómez Reynoso, un correo electrónico al que adjuntó escrito de la misma fecha, correspondiente al desahogo de la prueba testimonial a su cargo, del cual se desprende que **444** fue atendido del 9 de diciembre de 2019 al 20 de marzo de 2020, en un total de once sesiones; asimismo, destaca lo siguiente:

445

El 16 de abril de 2022, se recibió correo electrónico de la parte peticionaria adjuntando escrito emitido por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mediante el cual se proporcionó al peticionario el Informe de Intervención⁴¹ AEFCM/CAJ/UAMASI/IF-361/2020, emitido por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil. Del cual esencialmente se desprende:

"Fue posible identificar **446** por parte de los **447** y la **448** hacia el alumno **449**

El 28 de marzo de 2022, se realizaron las gestiones pertinentes para que **450** ejerciera su derecho a ser escuchado; en consecuencia, el 20 de mayo de 2022 se recibió el oficio 256.000.00/605/2022, suscrito por la persona titular de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien adjuntó diversa información respecto a la atención brindada por esa autoridad a las personas peticionarias, así como al **451**. De la que se destacan los siguientes documentales:

1. Nota informativa de 11 de octubre de 2021 emitida por la citada Procuraduría, de la cual se desprende esencialmente:

⁴⁰ Recibido el 11 de febrero de 2022. (F. 1844)

⁴¹ El cual ya había sido proporcionado el 25 de junio de 2021 mediante el oficio AEFCM/CAJT/UAMASI/AS/1472/2021 emitido por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.





"Los padres del 452 manifestaron lo siguiente:

El 453 fue rechazado en diversos colegios por no contar con un nivel académico adecuado y tuvo que repetir el 454"

2. Documentos denominados: "Diagnostico Social Inicial" y el 455 que contiene una entrevista realizada a 456 el 8 de octubre de 2021, del cual se desprende sustancialmente lo siguiente:

457

El 19 de junio de 2022, se recibió de la parte peticionaria un correo electrónico adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio PFC/LEV/DSET/41-2022, del 29 de abril de 2022, que contiene la resolución del expediente PFC.CDF.B.3/000085-2021, de la Procuraduría Federal del Consumidor. Determinación ajena a la presente queja.
2. Copia simple del oficio 12/360/AQ452/2022, del 02 de junio de 2022, relacionado con el expediente 131706/2022/DGDI/DIF/PP18, suscrito por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional DIF, adjuntando un informe solicitado por la parte peticionaria en donde se precisaron las acciones realizadas por el mencionado Órgano, derivado de la queja interpuesta por la parte peticionaria, así como de una tercera persona, ajena a la presente queja.

El 6 de julio de 2022, se recibió escrito de Yael Gracia Arellano Huerta, quien desahogó la prueba confesional, expresando sustancialmente lo siguiente:

458





2425



El 13 de junio de 2022, mediante el oficio Quejas-1708-22⁴², se remitió solicitud de informe complementario al Colegio; en consecuencia, el 6 de julio del mismo año, se recibió su escrito adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia simple de Reportes de evaluación, emitidos por el Sistema Educativo Nacional, con nombre de la escuela: Liceo Franco Mexicano, respectivamente de los ciclos escolares 2017-2018, 459 de promedio y 2018-2019, 460 de promedio final de grado, respectivamente, de 461 y de otros tres alumnos⁴³.

El 5 de septiembre de 2022, mediante oficio Quejas-2682-22⁴⁴, se solicitó informe complementario al Colegio; en consecuencia, el 9 de septiembre de 2022, se recibió escrito del Colegio⁴⁵, manifestando esencialmente lo siguiente:

"En el mes de febrero de 2018, se implementaron dos rondas de talleres trimestrales en horario extraescolar encaminados al manejo del idioma francés. Adicionalmente, se adecuaron los programas académicos de enseñanza del francés como segunda lengua para lograr el ingreso del mayor número de alumnos a la Escuela Francesa.

En el segundo trimestre del ciclo escolar 2017-2018, se aplicó a las y los alumnos un mismo examen elaborado por el cuerpo docente de la Escuela Francesa y de acuerdo con los programas académicos del Sistema Educativo Francés.

Dicho examen fue elaborado en un único formato que se aplicó a todos los alumnos que decidieron seguir con el proceso de ingreso a las Sección Francesa, por lo tanto el alumnado se encontraba en igualdad de circunstancias, ya que todos los alumnos que pertenecían a la sección mexicana y pretendían ingresar a la sección francesa: i) realizarían el mismo examen, ii) contaron con el mismo programa de aprendizaje durante primero y segundo de primaria, y iii) en consecuencia, el grado de conocimientos que requerían para presentar el examen en cuestión no debería variar.

de Quejas:

El puntaje más alto obtenido por un alumno del grupo de 462 fue un total de 463 el puntaje más bajo obtenido fue un total de 464

⁴² El 06 de julio de 2022, fue recibido por 465

⁴³ Cuyos nombres no se aprecian en los citados documentos.

⁴⁴ El 05 de septiembre de 2022, fue recibido por 466

⁴⁵ Por conducto de su representante legal, 467 de conformidad con el instrumento notarial 48,511 pasado ante la fe pública del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública 171 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.





En el ciclo escolar 2018-2019, no se aplicó un examen de admisión, sino que se diseñó un plan de trabajo para cada estudiante, implementando las adecuaciones curriculares que se requirieran, de manera que se atendieran sus necesidades educativas individuales y las barreras para el aprendizaje que algunos de ellos enfrentaban, atendiendo en todo momento los planes y programas de estudio de la SEP.

Al final de cada trimestre del ciclo escolar 2018-2019, se realizó un evento llamado "Consejo de Clase", propio del sistema francés y que se implementó con el objeto de analizar el desempeño escolar de cada estudiante de la Primaria Mexicana.

Sin embargo, [REDACTED] 468 [REDACTED] por ello el Colegio no lo seleccionó para formar parte del sistema educativo francés, ya que no contaba con los requerimientos mínimos indispensables para ello, de hacerlo se hubiera afectado [REDACTED] 469 [REDACTED]

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

1. Copia simple de tres documentos con el rubro "LFM México Evaluations Lecture-écriture-Production d'écrit. Livret du maître. Passage au CE2 20.../20...". Copias del examen de ingreso a la sección francesa de [REDACTED] 470 [REDACTED] y de otros dos compañeros o compañeras.
2. Copia simple de tres documentos con el rubro "LFM México Mathématiques Livret du maître". Passage au CE2 20.../20..." Copia del examen de ingreso a la sección francesa de [REDACTED] 471 [REDACTED] y de otros dos compañeros o compañeras.
3. Documento con el rubro: "COMPARATIVO DE EXÁMENES D.M.H.F.-A1-A2", signado por [REDACTED] 472 [REDACTED] de 6 de septiembre de 2022. Mediante el cual se hace una comparación entre el examen presentado por el [REDACTED] 473 [REDACTED] y otros dos niños o niñas, del cual se desprende que a los tres se les aplicó el mismo examen.
4. Copia simple del documento con el rubro "Attendus de fin d'année. Français, CE"⁴⁶, cuya traducción fue proporcionada el 21 de septiembre de 2022, de la cual se desprende como título CE1 Français⁴⁷ "Expectativas de fin de año", el cual describe lo que el alumnado debe saber en lenguaje verbal, lectura y comprensión escrita, escritura y estudio de la lengua.
5. Documento con el rubro: "PERFIL ALUMNO PARA SISTEMA FRANCÉS", signado por [REDACTED] 474 [REDACTED] de 6 de septiembre de 2022. Del que se desprende esencialmente: "Para que un alumno se integre en las mejores

⁴⁶ El cual fue traducido el 20 de septiembre de 2022, por la perita traductora Viviana Silva Infante, autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

⁴⁷ Equivalente en México a 2º año de primaria. Nota al pie contenida en el documento de traducción.





2426

condiciones al Sistema Francés de Educación, es indispensable que sea capaz de comunicar eficientemente, utilizando la lengua francesa como lengua vehicular, con el fin de expresar en frases cortas y estructuradas, sus necesidades básicas dentro y fuera del salón de clases."

CUARTO. Motivación y fundamentación de que se está ante un acto de discriminación cometido en agravio del [REDACTED] 475 por parte del "Colegio Liceo Franco Mexicano", A.C. y su personal:

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en las convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, el texto constitucional mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas. Asimismo, en dicho precepto constitucional se establece la prohibición expresa de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que atendiendo a la interpretación normativa más favorable⁴⁸ conforme al principio *pro persona*⁴⁹, al principio de igualdad acorde al artículo 1º Constitucional, y al interés superior del [REDACTED] 476 se utilizarán como principios para determinar si las omisiones y acciones acontecidas devinieron en una vulneración del derecho a la no discriminación en agravio del [REDACTED] 477

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 28 y 29 protegen el derecho de la educación de las niñas, niños y adolescentes. Siendo importante señalar lo contenido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 53 indica:

"Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad."

[Todos los subrayados son propios de este Consejo]

⁴⁸ De conformidad con el artículo 48 Bis de la Ley.

⁴⁹ Consúltese al respecto la tesis aislada VII.2o.C.5 K (10a.), "PRINCIPIO PRO PERSONA. ES UN DERECHO PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REQUIERE SU VINCULACIÓN CON LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO PARA SU EFECTIVIDAD"; así como la tesis de jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.) PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.





En ese sentido, se considera lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, quien ha indicado que si bien la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad habla de deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales se considera denominarlo también como diversidades funcionales, toda vez que el primero llega a ser considerado como discriminatorio por la significación del mismo, ello de conformidad a lo dicho en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁰.

Asimismo; mediante el citado Protocolo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aborda la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos, señalando de forma sintética, que los elementos que conforman la discapacidad son 3:

- 1) Una diversidad funcional;
- 2) El entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional, y
- 3) La interacción de ambos elementos, que trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad.

Precisando que la diversidad funcional o deficiencia, se entiende como la "[...] característica de la persona consistente en un órgano, una función o un mecanismo del cuerpo o de la mente que no funciona, o que no funciona de igual manera que en la mayoría de las personas", y otra "[...] los factores sociales que restringen, limitan o impiden a las personas con diversidad funcional, vivir una vida en sociedad", elementos que se presentan en el presente caso como más adelante se precisará.

El artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵¹, considera como tales:

"[...] a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Adicionalmente, en esta Convención se establece como obligación⁵² de los Estados parte:

"Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad".

Por su parte, el inciso e, del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵³, señala:

⁵⁰ Consúltese: PALACIOS, A., "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación" en Colección Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) No. 36, Ediciones Cinca, Madrid, 2008, pp. 122.

⁵¹ Ratificada por el estado Mexicano el 17 de diciembre de 2007 y entrada en vigor el 3 de mayo de 2008.

⁵² Apartado de Obligaciones Generales (preámbulo), inciso e).

⁵³ Ratificada por el estado Mexicano el 17 de diciembre de 2007 y entrada en vigor dentro de nuestro territorio nacional el 3 de mayo de 2008.





2424

"[...]la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Asimismo, el artículo 4º, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que:

"[...]Las medidas contra la discriminación, tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee[...]"

Por su parte, el artículo 1º, párrafo segundo, fracción III de la Ley, define la discriminación como:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: ... las discapacidades, ... o cualquier otro motivo."

Ahora bien, con fundamento en el artículo 1º anteriormente citado, para que un acto de discriminación se configure legalmente deben actualizarse de manera concatenada tres elementos:

- Una conducta por acción u omisión, voluntaria o involuntaria, de diferenciación, restricción, exclusión o preferencia carente de justificación objetiva, razonable o proporcional (conducta);
- Un efecto que vulnere los derechos humanos de las personas (resultado), y
- Un motivo y/o nexo causal, sustentado en categorías inherentes a la persona, es decir, aquellas que formen parte de su identidad o sean difíciles de modificar por ser parte constitutiva o consustancial a ella como, por ejemplo, la condición de discapacidad del agraviado.

En el presente caso se actualizó tal hipótesis de discriminación con motivo de las necesidades y/o deficiencias particulares de [REDACTED] 478 en el ámbito educativo⁵⁴ derivadas de la discapacidad que presenta, frente a las barreras impuestas y negación de ajustes razonables imputado al "Liceo Franco Mexicano" A.C., que tuvieron como resultado:

- Vulnerar su derecho humano a la igualdad y no discriminación;

⁵⁴ Necesidades particulares que se desprenden del "Reporte de [REDACTED] 479 del 11 de noviembre de 2018, respecto a [REDACTED] 480 corroborado mediante las documentales proporcionadas por la propia institución con el rubro: "Liceo Franco Mexicano, Primaria Bilingüe, Reporte de atención a padres de familia", correspondientes al [REDACTED] 481 del ciclo escolar 2016-2017.





- b) Negarse a implementar medidas de nivelación⁵⁵ y/o ajustes razonables,⁵⁶ suficientes y necesarios al tomar la decisión de que permaneciera en el Colegio de referencia, garantizando su atención especializada y educación inclusiva desde la perspectiva del modelo social y de derechos humanos aplicable a su condición de discapacidad, y
- c) Atentar contra un principio de especial valía y tutela en el orden jurídico mexicano a favor del agraviado, como lo es el interés superior de la niñez, que para este Consejo tendrá una especial valoración para la determinación del presente asunto atendiendo los criterios fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Aunado a lo anterior y por analogía al presente caso, resulta orientador el criterio que la Secretaría de Educación Pública en el "Planteamiento Técnico Operativo de las Unidades de Educación Especial y Educación Inclusiva (UDEEI)" que ha precisado que existe exclusión de la población educativa en mayor riesgo o vulnerabilidad cuando:

"[...]el acceso, la permanencia, el aprendizaje, la participación y/o egreso oportuno de un alumno o una alumna son obstaculizados por diferentes barreras en los contextos escolar, áulico o socio-familiar, por no recibir los servicios educativos que requieren, por abandonar tempranamente la escuela, por no completar su trayecto formativo básico; por transitar por la escuela con un marcado rezago; e incluso, de egresar sin haber alcanzado los aprendizajes requeridos para el nivel educativo [...]"

QUINTO. Hechos plenamente acreditados y reconocidos para efectos de la presente resolución mediante la valoración de las pruebas recibidas y recabadas por el Consejo durante la investigación.

Atendiendo a las especiales circunstancias del caso, se considera que, para el abordaje de la presente resolución, resulta aplicable la tutela del principio de interés superior de la niñez, valorando los hechos y circunstancias presentes en el expediente de queja, así como las circunstancias personales, estructurales y de estricta ponderación de derechos, tendientes a salvaguardar la dignidad del agraviado atendiendo los criterios que ha fijado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a. CXLI/2016 (10a.)⁵⁷, misma que resulta

⁵⁵ Definidas conforme al artículo 15 Ter de la LFPED, como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas y de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

⁵⁶ Cuyo concepto según el artículo 2, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

⁵⁷ Cuyo rubro es DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE; y que establece: "El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe





2429

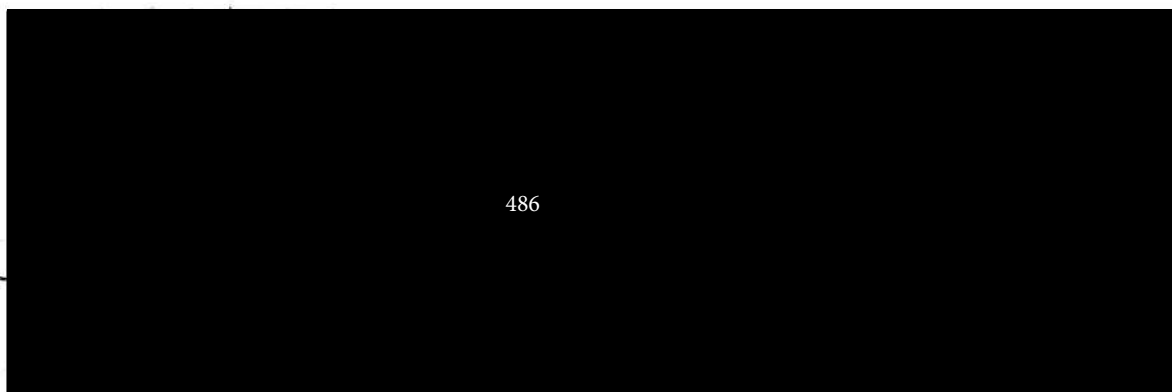
orientadora para el presente caso. Por lo que mediante las constancias que integran el expediente en el que se actúa se tiene lo siguiente:

A) Las personas peticionarias acudieron ante este Consejo en su calidad de madre y padre del menor 482 siendo además un hecho reconocido entre las partes, por lo que queda acreditado plenamente⁵⁸ el interés legítimo y calidad de su comparecencia.

B) El Colegio "Liceo Franco Mexicano", A.C. cuenta con autorización para impartir Educación Primaria, de conformidad con el Acuerdo número 881974, de 4 de octubre de 1998. Hecho acreditado mediante el oficio AEFCM/DCOSE/4151/2019, de 5 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública.⁵⁹

C) Se acreditó plenamente que el Colegio tenía conocimiento que 483 se enfrentaba a 484 por lo que una especialista sugirió diversas medidas para su atención en la escuela. Hecho acreditado mediante el "Reporte de 485" del 11 de noviembre de 2018⁶⁰, el cual fue de conocimiento del Colegio de conformidad con su propio dicho.⁶¹

Reporte del que esencialmente se desprende:



486

que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado de la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate". [El subrayado es de este Consejo].

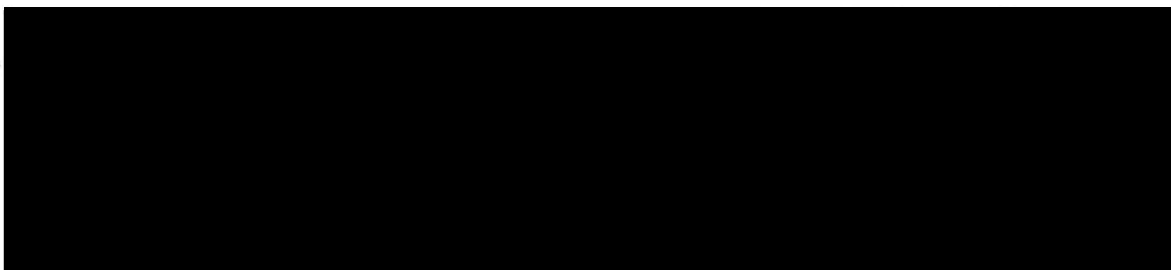
⁵⁸ Conforme el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento de queja, de conformidad al artículo 47 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁵⁹ Documental valorada de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶⁰ Documento valorado de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 199 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶¹ Hecho acreditado mediante las manifestaciones del Colegio a través de su representante legal, las cuales fueron recibidas respectivamente el 3 y 13 de mayo de 2019. Escritos valorados conforme los artículos 93 fracción I, 95, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





Por su parte dentro de las sugerencias para la escuela, entre otras, se destacan:

-
-
-
-
-
-
-

487

D) Se acreditó plenamente que el Colegio aplicó el mismo examen a 488 con relación al resto de los alumnos y alumnas de 489 durante el segundo trimestre del ciclo escolar 2017-2018⁶², sin tomar en consideración sus particularidades y 490 que enfrentaba. Lo anterior considerando que si bien el "Reporte de 491" es del 11 de noviembre de 2018, se tiene constancia que desde 2016 el Colegio advirtió que el 492 presentaba características específicas que eran importantes de tratar de manera particular. Hecho acreditado mediante las documentales proporcionadas por la propia Institución con el rubro: "Liceo Franco Mexicano, Primaria Bilingüe, Reporte de atención a padres de familia", correspondientes al niño agraviado del ciclo escolar 2016-2017⁶³. De las que esencialmente se desprende:



493

⁶² Hecho acreditado mediante la manifestación del Colegio, por conducto de su representante legal, recibida el 9 de septiembre de 2022. Manifestación valorada de conformidad con los artículos 93 fracciones I y III, 95, 199, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶³ Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción III, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





24A

De tal manera que queda plenamente acreditado que el Colegio no implementó medidas de nivelación como ajustes razonables que garantizaran la identificación y la eliminación de [REDACTED] 494 a fin de que el [REDACTED] 495 alcanzara los mayores logros en función de sus características personales que garantizaran su derecho a la educación inclusiva

E) Se acreditó plenamente que la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Infantil de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, identificó [REDACTED] 496 por parte de [REDACTED] 497 ambas personas [REDACTED] 498 adscritas al Colegio. Hecho plenamente acreditado mediante el "Informe de intervención" contenido en el expediente 2C.17/959/2019 PRIM.LICEO FRANCO MEXICANO 1819/31-959/19⁶⁴, tramitado ante esa Autoridad.

F) Se acreditó plenamente que la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Infantil de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, identificó negligencia por parte de [REDACTED] 499 en su carácter de [REDACTED] 500 Hecho plenamente acreditado mediante el "Informe de intervención" contenido en el expediente 2C.17/959/2019 PRIM.LICEO FRANCO MEXICANO 1819/31-959/19⁶⁵, tramitado ante esa Autoridad. Particularmente al referir lo siguiente:

"La [REDACTED] 501 no identificó que las conductas referidas por los docentes no daban cuenta de los aprendizajes esperados del alumno, de los avances esperados hasta ese momento del enfoque educativo, así como tampoco de las diversas estrategias que los docentes habían implementado para la eliminación de las [REDACTED] 502 que el alumno venía enfrentando, además de lo anterior se establecieron compromisos para el alumno y no así para los docentes responsables de la formación del menor."

Siendo así que se acreditó plenamente que lejos de implementar las recomendaciones de trato señaladas en el "Reporte de [REDACTED] 503 del 11 de noviembre de 2018, personal del Colegio le impuso una carga innecesaria y trato contrario a su dignidad; lo cual evidencia que no sólo no implementó medidas de nivelación adecuadas a su condición, sino que generó un ambiente contrario a su integridad.

G) Se acreditó plenamente que el Colegio se negó a seguir otorgando la prestación del servicio educativo a [REDACTED] 504 mediante la concatenación de los siguientes documentos:

- Quejas Informe del "Liceo Franco Mexicano", A.C. por conducto de su representante legal, recibido el 13 de mayo de 2019. Mediante el cual esencialmente se informó que los niños y niñas alumnas de ese Colegio debían de obtener ciertos resultados para determinar si eran aptos para ingresar a su Sección francesa.⁶⁶
- Oficio 0003/2018-2019, con el asunto: Informativo, dirigido a [REDACTED] 505 [REDACTED] suscrito por [REDACTED] 506 e [REDACTED] 507

⁶⁴ Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶⁵ Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶⁶ Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





[REDACTED] del colegio Liceo Franco Mexicano, de 29 de abril de 2019. Del que destaca: "Tras un proceso que diera inicio en diciembre de 2017 y del cual fueron informados los padres de familia el "Liceo Franco Mexicano", A.C. ha transmitido a las familias los resultados obtenidos al cierre del Trimestre II del presente ciclo escolar. Una vez encontrada una estructura que responde de manera coordinada a las necesidades académicas y a una distribución laboral apropiada, se ha tomado la decisión de abrir únicamente los grados de quinto y sexto durante el ciclo escolar 2019 y 2020."; oficio 0004/2018-2019, emitido por el Colegio con el asunto: Informativo, dirigido a la Dirección de Incorporaciones de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos, de 29 de abril de 2019; y oficio 0001/2018/-2019, emitido por el Colegio con el asunto: informativo, dirigido al Encargado del Despacho de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, de 29 de abril de 2019, oficios en donde se describió lo señalado en el primer oficio.⁶⁷

- Oficio AEFCM/DGOSE/4151/2019, del 5 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública dirigido al Juez Octavo de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, relacionado con el juicio de amparo 781/2019.⁶⁸ Mediante el cual esencialmente se desprende que el Colegio manifestó encontrarse impedido para reinscribir a [REDACTED] 508 para el ciclo escolar 2019-2020.
- Documento con el rubro "Reporte de atención a padres de familia" del alumno [REDACTED] 509 de 5 de marzo de 2019, firmado por [REDACTED] 510 y en el anverso por [REDACTED] 511. Del que se desprende que la [REDACTED] 512 informó a la parte peticionaria que el alumno no reportaba los resultados requeridos para ingresar al Sistema Francés en el ciclo 2019-2020.⁶⁹
- Escrito signado por [REDACTED] 513 y [REDACTED] 514 del 11 de marzo de 2019, dirigido al señor y señora [REDACTED] 515 a quienes se les informó: "[REDACTED] 516 no cumple con el perfil de ingreso que le permita integrarse a la sección francesa." Asimismo, confirmaron que no se iba a aperturar [REDACTED] 517 en el siguiente ciclo escolar correspondiente a 2019-2020.⁷⁰

En el mismo sentido las siguientes manifestaciones⁷¹ dan cuenta de lo anterior:

- "El martes 5 de marzo 2019 se entrevistaron las personas peticionarias con la [REDACTED] 518 quien entregó el reporte del Segundo Consejo de Clase e indicó que el alumno no había sido aceptado en la Primaria Francésa."⁷²
- [REDACTED] 519 por el [REDACTED] el Colegio

⁶⁷ Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶⁸ Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶⁹ Documental valorada de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷⁰ Documental valorada de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷¹ Valoradas de conformidad con los artículos 93 fracciones I y III, 95, 199, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷² Manifestación realizada mediante el informe del "Liceo Franco Mexicano", A.C. por conducto de su representante legal, recibido el 13 de mayo de 2019.





2430

no lo seleccionó para formar parte del sistema educativo francés."⁷³

Una vez valorado y analizado lo anterior se acredita plenamente que [520] presentaba una discapacidad, que al interactuar con la falta de medidas de nivelación por parte del Colegio que garantizaran su integridad y su permanencia en la escuela, se generaron una serie de barreras que finalmente derivaron en la negativa de permanencia en el Colegio, lo que vulneró su derecho a la educación inclusiva.

SEXTO. Hechos controvertidos, argumentos y excepciones planteadas.

Se acreditó plenamente que el Colegio "Liceo Franco Mexicano", A.C., negó la permanencia a [521] dentro del servicio educativo que presta, lo cual fue confeso expresamente en sus propios escritos de informe y manifestaciones, esta acción se traduce en una vulneración al derecho humano a la educación del agraviado y en una decisión discriminatoria en razón de su condición de discapacidad, conforme a lo precisado en el inciso C, del apartado anterior, de lo cual tenía conocimiento dicha Institución educativa.

Se valoró la razonabilidad de esta decisión bajo la consideración de que en toda situación relacionada al ejercicio de los derechos de un menor se deben satisfacer por el medio más idóneo sus necesidades, como lo son —en el presente caso— las educacionales; bajo ese parámetro de escrutinio, se considera que el ejercicio de derechos del agraviado, al ser una persona con discapacidad y menor de edad, se debía ponderar las siguientes consideraciones:

1. Si bien el Colegio señaló como argumento de descargo que la razón por la que se determinó no inscribir al [522] era que la sección mexicana iba a desaparecer y que él no contaba con los conocimientos suficientes y necesarios para ingresar a la sección francesa, es de resaltar que al tomar dicha determinación pasó por alto normativas reguladoras de carácter público aplicables a las instituciones educativas, tales como:

- Guía operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, incorporadas a la SEP, 2018-2019⁷⁴. Del cual se desprende:
"El Director técnico del plantel en ningún caso y por ningún motivo podrá negar la inscripción a recibir el servicio educativo de algún aspirante en edad escolar, ni condicionar el ingreso, permanencia o egreso de los alumnos particularmente de aquellos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, que presenten problemas de salud, discapacidad, discapacidad múltiple y trastornos graves de desarrollo capacidades y aptitudes sobresalientes, diferencias lingüísticas o culturales, quienes tienen que recibir un trato respetuoso y equitativo que favorezca el logro de sus aprendizajes."
- Ley General de Educación, disposición de aplicación obligatoria para todo el sistema educativo nacional, señala:

⁷³ Manifestación realizada mediante el informe complementario del "Liceo Franco Mexicano", A.C. por conducto de su representante legal, recibido el 9 de septiembre de 2022.

⁷⁴ Vigente al momento de los hechos.





„Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios:

[...]

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;”

“Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.”⁷⁵

Asimismo, resalta el oficio AEFCM/DGOSE/DIEPPE/2477/2019, de 20 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Secretaría de Educación Pública, dirigido al “Liceo Franco Mexicano”; A. C.,⁷⁶ del que se desprende:

“No procede la forma en la que pretende dar de baja el plantel educativo que representa, vulnerando el derecho a la educación y el principio de interés superior de la niñez y la continuidad en el Sistema Educativo Nacional de los alumnos que se encuentran inscritos a la fecha de primero a tercer grado.

[...]

Al negarle el derecho a la educación al menor 523 sin que, medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, se estará contraviniendo lo dispuesto en el artículo 75, fracción II de la Ley General de Educación⁷⁷.

[...]

⁷⁵ Vigente al momento de los hechos.

⁷⁶ Documental valorada de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷⁷ Al momento de los hechos la fracción y artículo de la Ley referida indicaban: “Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

[...]

II.- Suspenden el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;” [Nota al pie agregada por este Consejo]





2431

Motivo por el cual, deberá garantizar la reinscripción el alumno mencionado y de aquel otro que así lo solicite que se encuentre inscrito como alumno de esa institución durante este ciclo escolar 2018-2019, cuidando la continuidad y permanencia de estos ante el Sistema Educativo Nacional."

2. Aunado a lo anterior el Colegio argumentó que la decisión de no transitar al 524 a la sección francesa se había basado en un primer momento en el examen practicado durante el segundo trimestre del ciclo escolar 2017-2018; es decir, cuando el 525 cursaba el 526 grado y que más adelante cuando cursaba 527 Grado, habían sido determinantes los resultados del Consejo de Clase del ciclo escolar 2018-2019 para negar su inscripción a 528 grado. En ese sentido ambas partes proporcionaron los documentos denominados respectivamente: "Primer Consejo de Clase del ciclo escolar 2018-2019, Primaria, Sección Mexicana", y "Segundo Consejo de Clase del ciclo escolar 2018-2019, Primaria, Sección Mexicana", ambos con el nombre de 529 como alumno, de los cuales esencialmente se desprenden las siguientes apreciaciones:

▪ Primer Consejo de Clase:



530

▪ Segundo Consejo de Clase:



531

De lo que se advierte que se utilizaron dos Consejos de Clase para considerar que el 532 no tenía los elementos para continuar recibiendo el servicio educativo en 533 grado; no obstante, se enfatiza que el 534 de conformidad con la normativa aplicable a toda institución educativa, no debió de haber sido condicionado a reunir ciertos parámetros para ser inscrito al siguiente ciclo escolar, sino que dichos Consejos debieron de haberse utilizado de forma razonable como una herramienta de análisis para identificar habilidades y conocimientos adquiridos, tomando en consideración 535 con la finalidad de determinar acciones particulares en la enseñanza aplicables para el siguiente grado, y no haberlos utilizado de la manera más restrictiva posible; es decir, para negarle la continuidad en el Colegio, en clara contravención a su derecho a la educación inclusiva y a su interés superior.





Adicional a lo anterior, no pasa desapercibido que de los comentarios de los [536] vertidos en las documentales con el rubro: "Liceo Franco Mexicano, Primaria Bilingüe, Reporte de atención a padres de familia", correspondientes al [537] agraviado del ciclo escolar 2016-2017; así como en los dos Consejos de Clase, se desprenden coincidencias con el "Reporte de [538]" del 11 de noviembre de 2018, tales como que el [539]

[539] por lo que la especialista emitió sugerencias para su trato en la escuela, tales como: [540]

[540] no obstante, de las constancias remitidas relativas a los multicitados Consejos no se advierte ninguna acción por parte del Colegio encaminada a la búsqueda de una solución, más allá de exigir al [541] una conducta y actitud que de antemano se sabía tenía [542]

Por lo tanto, más allá de considerar el citado "Reporte de [543]" como una herramienta para implementar ajustes razonables, las características del [544] visualizadas en él y reiteradas en ambos Consejos se utilizaron para justificar la exclusión del [545] del Colegio y no para garantizarle una educación inclusiva como era su derecho.

3. Asimismo, el Colegio como argumento de descargo indicó que toda vez que el [546] no contaba con los requerimientos mínimos indispensables para cursar [547] grado en la sección francesa de ese Colegio no se le podía inscribir ya que: "[548] manifestación a la que no se acompañó ningún elemento científico como pudiera ser un diagnóstico [549] que así lo determinara, por lo que no pasa de ser una apreciación de carácter subjetivo y por tanto carente de idoneidad y eficacia para demostrar que esa decisión efectivamente fue acorde al interés superior del [550]

En el presente caso, a fin de garantizar el derecho de igualdad procesal como manifestación del debido proceso, y a la dignidad humana, estima procedente considerar la carga dinámica de la prueba, de la cual deriva que el Colegio tenía mejor posición, mejor oportunidad y mejor posibilidad de aportar los elementos pertinentes que obraran en su poder para acreditar que la decisión de negarle la inscripción al [551] obedecía a su interés superior; sin embargo, y a pesar de que al Colegio le correspondía hacerlo y de que este Consejo garantizó su derecho para ello, no lo hizo, lo que permite sostener que incurrió en una conducta discriminatoria en agravio del [552]

A fin de sustentar la aplicabilidad de la carga dinámica de la prueba en favor de las personas peticionarias, se estima pertinente considerar, por analogía al tratarse de la vulneración del derecho a la no discriminación, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la observación al Estado de Zambia en el 2005, alentó para que "una vez que una persona haya demostrado que existen indicios suficientes de que ha sido víctima de dicha



2432

discriminación, corresponderá al demandado presentar pruebas que justifiquen de manera objetiva y razonable el trato diferenciado⁷⁸.

En el mismo tenor, la Opinión Consultiva de la Corte IDH identificó y sostuvo, respecto a una situación de desigualdad frente a los demás que, en aras de garantizar a todas las personas el derecho al debido proceso legal, los procesos judiciales deben compensar las desigualdades materiales existentes en cuanto a las garantías judiciales. Específicamente la Corte manifestó que:

*"la presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas"*⁷⁹

A partir de lo anterior, se puede considerar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce las dificultades procesales que enfrentan ciertos grupos de la población, entre los cuales se encuentran las víctimas de actos de discriminación, lo que exige a los Estados la adopción de medidas de compensación que garanticen el derecho al debido proceso a todos los ciudadanos.

4. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo, el "Informe de intervención"⁸⁰ emitido por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Infantil de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, del cual se desprende sustancialmente lo siguiente:

553

En el mismo tenor es de considerar lo manifestado por la Licia. Yael Grecia Arellano Huerta psicóloga entonces adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la

⁷⁸ Comité de CERD, Observaciones finales del Comité de CERD: Zambia, 18, Doc. ONU CERD/C/ZMB/CO/16 (1 de noviembre de 2005)

⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. "El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal". Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16.

⁸⁰ Remitido a este Consejo mediante el oficio AEFCM/CAJT/UAMASI/AS/1472/2021 emitido por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, informe contenido en el expediente 2C.17/959/2019 PRIM. LICEO FRANCO MEXICANO 1819/31-959/19. Documental valorada de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





Familia en la Ciudad de México, quien sustancialmente señaló⁸¹:

554

Una vez señalado lo anterior se advierte que los comentarios vertidos por el [REDACTED] 555 cuya conducta fue identificada como [REDACTED] 556 formaron parte de los dos Consejos de Clase, mismos que fueron considerados para negarle la permanencia en el Colegio al [REDACTED] 557 comentarios que conforme las máximas de la lógica y de la razón⁸² carecen de objetividad y proporcionalidad; no obstante, el Colegio les dio el peso suficiente para sustentar una negativa que vulneró el derecho a la educación del menor de edad.

Por lo que una vez concatenados y adminiculados todos los elementos constantes en el expediente y relacionados con los hechos materia de queja y competencia de este Consejo claramente se advierte que durante el [REDACTED] 558 no se le proporcionaron las condiciones adecuadas o ajustes razonables que garantizaran el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, como su derecho a la educación inclusiva⁸³ aún

⁸¹ Manifestación valorada de conformidad con los artículos 93 fracciones I, 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸² Sirva de sustento a tal inferencia lo establecido en la tesis aislada número I.4o.A.40 K (10a.), cuyo rubro es SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, y que establece: "Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado".

⁸³ En el entendido de que tal obligación es corresponsabilidad del Estado y las personas (físicas y morales) que intervengan en el proceso educativo de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Considérese al respecto, lo precisado en la tesis número 2a. III/2019 (10a.), cuyo rubro es "EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO". Y cuyo texto establece: "El derecho fundamental referido, reconocido por los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe entenderse como la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. En ese sentido, la educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno. En pocas palabras, el derecho humano a la educación inclusiva proscribe la exclusión de los educandos con discapacidad asegurando que todos los alumnos aprendan juntos. En el entendido de que las escuelas con orientación inclusiva representan la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad inclusiva y lograr la educación para todos". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Materia Constitucional; Registro: 2019247, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, Página: 1092.





2433

cuando el Colegio conocía de las [REDACTED] 559 que el [REDACTED] 560 presentaba; así como tampoco se le brindó un ambiente que le asegurara su integridad emocional por el contrario se ejerció sobre él [REDACTED] 561 situación que culminó con la negativa de continuar brindándole el servicio educativo, sustentada en una decisión subjetiva y una distinción carente de objetividad y proporcionalidad.

Siendo importante señalar que en el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 1a. CLXIX/2015 (10a.), al referirse a la efectividad del derecho a la educación que también debe estar garantizado por diversas obligaciones a cargo de los particulares, tales como las siguientes:

"Se advierte el establecimiento de diversas obligaciones, tanto positivas como negativas, a cargo del Estado y de los particulares, tendientes a respetar y garantizar el derecho humano a la educación [...] Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos [...]. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a no impedir el acceso a los servicios de educación, [...] se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras."

En el mismo sentido el artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala la obligación que tienen los particulares de implementar ajustes razonables que garanticen el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos a las personas con discapacidad, el cual a su letra establece:

"...Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad."

Por todo lo anterior, se tiene la certeza por parte de este Consejo que los hechos previamente establecidos conllevaron la comisión de acciones, omisiones y actos contrarios a la dignidad, igualdad y al derecho a la no discriminación de vulnerando otra gama de derechos que más adelante se precisan.

562

SÉPTIMO. Conducta discriminatoria y nexos causal.

Es importante señalar que las vulneraciones a los principios de igualdad y no discriminación en





perjuicio de 563 por parte del "Liceo Franco Mexicano", A.C., se presentaron en la modalidad⁸⁴:

1. Por las acciones del personal docente consistentes en 564⁵ que generaron una vulneración a su 565 durante el 566 grado escolar.
2. Por omisión por parte de la Directiva del Colegio al no realizar las acciones que le garantizaran un ambiente libre de violencia; por lo que incurrió en maltrato por negligencia⁸⁶.
3. Finalmente, por la distinción y trato arbitrario, cuando el Colegio tomó la decisión de negarle la permanencia en el servicio educativo sin tomar en cuenta sus capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje, omitiendo adoptar medidas en favor de la inclusión y los ajustes razonables bajo las circunstancias ya precisadas, contraviniendo la normativa aplicable al Colegio en su carácter de proveedor de servicios educativos y su interés superior.

Los hechos acreditados en el presente expediente revistieron una afectación directa del derecho a la igualdad y al principio de no discriminación en sus vertientes de omisión y trato, por parte del "Liceo Franco Mexicano", A.C., en contra de 567, debido a su discapacidad, en tanto que:

1. El Colegio, por conducto de su personal docente (sujeto activo, agente discriminador), ejerció 568 en contra de 569 (1ª conducta desplegada), vulnerando su derecho humano a una vida libre de violencia (efecto) colocándolo en una situación de mayor vulnerabilidad con motivo de ser 570 con discapacidad (motivo causal).
2. El Colegio, por conducto de su 571 (sujeto activo, agente discriminador), fue omiso en realizar acciones que garantizaran un ambiente libre de violencia en 572 dentro del Colegio en favor del 573 (2ª conducta desplegada), vulnerando su derecho humano a una vida libre de violencia y a una educación inclusiva, considerando su discapacidad (motivo causal).
3. El Colegio conocía su condición de discapacidad, consistente, entre otras características, en 574 no obstante, por parte de su personal docente y Directivo (sujeto activo, agente discriminador), le negaron la permanencia en su servicio educativo (2ª conducta desplegada) contraviniendo su derecho a la educación inclusiva (resultado) sin considerar que las exigencias marcadas por el Colegio crearon una barrera que combinada con su condición de diversidad funcional generaron una limitación para cumplir con los resultados demandados por la Institución. (motivo causal).

⁸⁴ Al respecto consúltase lo establecido en la jurisprudencia en materia constitucional número 1a./J. 126/2017 (10a.), cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES".

⁸⁵ De conformidad con el "Informe de intervención" contenido en el expediente 2C.17/959/2019 PRIM.LICEO FRANCO MEXICANO 1819/31-959/19, emitido por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Infantil de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸⁶ De conformidad con el "Informe de intervención" contenido en el expediente 2C.17/959/2019 PRIM.LICEO FRANCO MEXICANO 1819/31-959/19, emitido por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Infantil de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. Documentales valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





2431

OCTAVO. Derechos humanos vulnerados.

En el presente caso, se constató que el [REDACTED] 575 vivió un ambiente de violencia consistente en [REDACTED] 576 y por negligencia, además de que no se consideró su discapacidad por parte del Colegio de referencia a través de su personal docente y directivo; situación que culminó con la negativa a permanecer en el Colegio vulnerando su derecho a la educación inclusiva, sin tomar en consideración que se encontraba entre la población considerada con riesgo educativo, inobservando el principio de interés superior de la niñez conforme al modelo social de inclusión y un enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad.

De tal manera que las conductas discriminatorias descritas, realizadas por parte del "Liceo Franco Mexicano", A.C., como quedó acreditado vulneraron el derecho a la igualdad que al ser un derecho llave que permite el goce y disfrute de los demás derechos humanos, su vulneración generó en consecuencia la violación a otros derechos que a continuación se precisan:

Igualdad y no discriminación: del cual se deriva la prohibición de toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o resultado la afectación o menoscabo de un derecho humano o libertad de las personas, como lo establecen los artículos 1º, párrafo quinto de la Constitución; 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 numeral 1 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2, 24, punto 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 numeral 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"; 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Así como la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, de reciente entrada en vigor para nuestro país, señala:

Artículo 2

"Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada."

Artículo 4

le Quales

"VIII. Cualquier restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación."

Artículo 7





Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de [...] Educación [...]."

Es decir, este novísimo instrumento de la mayor importancia regional reconoce la obligación de los Estados para proteger a las personas de toda forma de discriminación que cometan las autoridades, y/o las particulares, así como prohibir y sancionar las manifestaciones de discriminación con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para las personas o grupos, que históricamente han sido puestas en situación de vulnerabilidad.

Igualmente se retoma esa prohibición en el artículo 4 de la Ley, en tanto que el artículo 1º, párrafo segundo, fracción III define a la discriminación en los términos previamente analizados.

Así como al artículo 9, fracciones I, XIX, XXII y XXII Ter de la Ley que señala como discriminación:

"I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos.

[...]

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez.

[...]

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación"

Educación: encontrándose reconocido en los artículos 3º de la Constitución; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24, punto 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 5, 6 y 7 de la Ley General de Educación; y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Constitución reconoce en su artículo 3º el derecho de toda persona a recibir educación, la cual, conforme a su tercer párrafo; así como en su fracción VI, inciso a) deberá ser:

"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará





en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. [...]

Los particulares podrán [...] impartir la educación con apego a los fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo del mismo artículo constitucional"

Asimismo, el Estado mexicano reconoce el derecho a la educación de los niños como un derecho de carácter social conforme a la Convención de los Derechos del Niño⁸⁷.

Las anteriores hipótesis legales tienen concordancia con los principios constitucionales e internacionales que regulan la preservación del derecho a la educación en nuestro sistema jurídico; incluso, el propio "Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares"⁸⁸, en su artículo séptimo, prevé como única causal para liberar de la obligación de prestar el servicio educativo, acreditar la falta de pago de cuando menos tres colegiaturas; situación que en el presente caso no aconteció.

Es relevante señalar que la prestación de un servicio educativo necesariamente se traduce en la obligación de incorporar un modelo que no vulnere el propio derecho a ser educado de las niñas, niños y adolescentes, con motivo de la imposición de medidas que eviten su derecho y avance educativo progresivo, sino que favorezcan la incorporación, inclusión y cambio de circunstancia del educando, prevaleciendo esta obligación aún para las instituciones de educación privada⁸⁹, responsabilidad que es mayor cuando se trata de

⁸⁷ El artículo 28, numeral 1, inciso e) de dicha Convención precisa el carácter social de la educación en tanto que siempre se buscara "Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar de las personas con discapacidad", procurando que estas medidas no impliquen la exclusión sino la inclusión de los menores. De igual manera, la SCJN ha establecido la dimensión individual y social de la educación en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2017 (10a.), DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE UNA DIMENSIÓN SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, POR SU CONEXIÓN CON LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. Al establecer que: "El contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Por ello, el derecho humano a la educación, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática. Así, el derecho humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que le dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intensos". (El subrayado es de este Consejo).

⁸⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992. Visible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4655028&fecha=10/03/1992#gsc.tab=0

⁸⁹ Aunado a que el artículo 1º de la Ley General de Educación establece que: "La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.





niñas, niños y adolescentes con riesgo educativo, tal como se actualizó en el presente caso, como consecuencia de la discapacidad con la que vivía **577**

Por otra parte, de conformidad con el "Protocolo de San Salvador" y la Ley General de Educación, toda persona tiene derecho a recibir educación y ésta se encontrará orientada *"hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos"*⁹⁰; asimismo, luchará contra *"la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres"*⁹¹.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 1: *"Propósitos de la educación"*, ha señalado que:

"9. [...] el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias."

El interés superior de la niñez: el cual se encuentra establecido en el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."

Este principio fundamental que tiene prevalencia sobre otros derechos y una protección reforzada en nuestro ámbito constitucional, también se reconoce en los artículos 3, numeral 1 de la *Declaración sobre los Derechos del Niño*; y 6, fracción I, de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

Al respecto, la *Convención sobre los Derechos del Niño* declara en sus artículos 28.1, 28.2 y 29.1.a) que:

"28

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación [...]
2. Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.



Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado".

⁹⁰ Artículo 13 del "Protocolo de San Salvador".

⁹¹ Artículo 16 de la Ley General de Educación.

Londres 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX.

eventuram@conapred.org.mx; • Tel. +52(55) 5262 1490 ext. 5431 • www.conapred.org.mx

Página 62 de 74



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
AL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



2436

29.

1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades."

En este mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en su Observación General no. 14: sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, ha establecido que el concepto del interés superior de la niñez es un concepto con diversas acepciones, una de ellas, lo refiere como un derecho sustantivo que implica que su interés sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que pueda afectarle. En el mismo documento, el Comité señala que las instituciones privadas incluyen a:

"26. [...] las organizaciones del sector privado (con o sin ánimo de lucro) que intervienen en la prestación de servicios esenciales para que los niños disfruten de sus derechos y que actúan como alternativa a los servicios públicos, en nombre de ellos, o junto con ellos."

Por su parte la Ley General de Educación en su artículo 2º, establece:

"El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional."

Asimismo, el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los principios de no discriminación, de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y de respeto por las diferencias y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas. Asimismo, el artículo 7 de la citada Convención establece que:

"Se tomarán las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas".

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 2, fracción XVII y 12, fracción III, párrafo segundo, establece que:

"Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos."





Por lo que respecta a la educación inclusiva, ésta se encuentra reconocida en forma específica en los artículos 7, 16 y del 61 al 68⁹² de la *Ley General de Educación*, así como 24, numeral 1 y 2, incisos a, c, d y e de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

En cuanto al derecho a la educación inclusiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado los alcances de este concepto en diversas tesis, entre otras, las tesis: 2a. IV/2019 (10a.) y 2a. V/2019 (10a.) que de manera respectiva y esencial señalan:

"Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema."

"En el Estado mexicano existe un sistema educativo regular –para todas las personas, niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad– que, a su vez, es complementado con herramientas de atención especializada para facilitar el cumplimiento del derecho a la educación inclusiva, así como maximizar el desarrollo académico y social de los educandos, esto es, para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad y otros educandos que cuenten con necesidades especiales."

Derecho a una vida libre de violencia, el cual se encuentra protegido en la fracción VIII del artículo 13 y 46 de la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, los cuales a su letra indican:

"Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal"

⁹² Al respecto es de señalar que de conformidad con la declaratoria de invalidez de los artículos 56, 57 y 58 –Capítulo VI 'De la educación indígena', así como de los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 –Capítulo VIII 'De la educación inclusiva' de esta Ley, dictada mediante sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, notificada al Congreso de la Unión para efectos legales el 30 de junio de 2021, entrará en vigor de conformidad con el Punto Resolutivo Cuarto de la propia sentencia, que a la letra establece:

"CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia." No obstante, el capítulo VIII 'De la educación inclusiva' se encontraba vigente al momento de los hechos, por lo tanto era de observancia obligatoria.





2431

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."

Asimismo; la Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 28.2 señala:

"2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención."

NOVENO. Conclusión:

1. [REDACTED] 578 de las personas peticionarias, fue víctima de discriminación por parte de personal del "Liceo Franco Mexicano", A.C., ya que cuando cursaba el 579 grado de primaria sufrió de un ambiente de violencia dentro del Colegio por parte de personal docente y directivo, contravinando su derecho a una vida libre de violencia, a la educación inclusiva y su interés superior.

2. El trato inmerecido en el ámbito de su formación educativa y la victimización del agraviado, se sustentó en la imposición de un criterio de exclusión, pues el Colegio tomó en consideración lo señalado a través de los denominados Consejos de Clase por dos de las personas docentes que infringieron violencia en contra del 580 para decidir negarle la permanencia en el servicio educativo; sin tomar en cuenta que su condición de discapacidad generaba que [REDACTED] 581 entre otras características, por lo que requería la implementación de medidas de nivelación y/o ajustes razonables que eliminaran las barreras en el proceso educativo.

3. Los derechos a la no discriminación y a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad implican el establecimiento de un sistema de educación incluyente, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, cuyo objetivo principal debe ser proporcionar una educación de calidad al alumnado, especialmente a aquellos que se encuentran en una situación de desventaja, vulnerabilidad o exclusión, eliminando las limitaciones y brechas estructurales históricas o sistémicas, para integrarse plenamente al proceso educativo y con ello, desarrollar libre y autónomamente su proyecto de vida⁹³, identidad, personalidad, habilidades, talento y creatividad.

Por lo antes expuesto y fundado con apoyo en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo segundo, fracciones III y X, 4, 6, 7, 17, fracción II, 20, fracciones XLIV y XLVI⁹⁴, 43, 77 bis, 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se,

⁹³ Se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone" Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42. Párrafo 148.

⁹⁴ Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:





RESUELVE:

Por todo lo señalado y de conformidad con las atribuciones de este Consejo, se acredita la discriminación cometida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., en agravio de **582** por lo que además de las medidas administrativas y de reparación que se imponen por este Consejo en la presente, de conformidad con el artículo 83 Ter de la Ley, se dará vista de la presente resolución por disposición a la autoridad que a continuación se detalla conforme al marco de sus atribuciones, en el ámbito de sus competencias tome las medidas conducentes respecto de la presente resolución:

- a) A la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos para que dentro del ámbito de sus atribuciones dirija en coordinación con las autoridades correspondientes, la supervisión del Colegio en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de educación inclusiva, de conformidad con la normatividad vigente y con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para esa institución. Lo anterior en atención a las vulneraciones acreditadas y cometidas por el Colegio en contra del **583** agraviado, a fin de que se garantice la no repetición de actos discriminatorios en contra de ningún otro niño o niña alumna de esa institución.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

De conformidad con los artículos 77 Ter y 84 de la Ley, las resoluciones por disposición contendrán las Medidas Administrativas y de Reparación que procedan conforme a la misma, para su imposición, se tendrá en consideración:

- a) La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;
b) La concurrencia de dos o más motivos de discriminación;
c) La reincidencia, y
d) El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Los artículos 83 y 83 bis de la Ley determinan como:

- a) Medidas administrativas: la impartición de cursos y talleres que promuevan la igualdad y la no discriminación; la fijación de carteles donde se realizaron los hechos; la presencia del personal para promover y verificar las medidas; la difusión de la versión pública de la resolución, así como su publicación y difusión en medios impresos y electrónicos de comunicación, y



XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;



243



- b) Medidas de reparación: la restitución del derecho conculcado; la compensación del daño ocasionado; la amonestación pública; la disculpa pública o privada, y garantías de no repetición.

Asimismo, de conformidad con los artículos PRIMERO⁹⁵ y QUINTO de los "Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación"⁹⁶, el CONAPRED, para el establecimiento de dichas medidas, de buena fe y a verdad sabida, tomará en consideración las particularidades del caso graduándolas en un sentido de lógica, equidad y proporcionalidad.

Al respecto, en el artículo SÉPTIMO de dichos lineamientos se indica que el CONAPRED "valorará las pretensiones de la víctima de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, determinándolas, mediante resolución, fundada y motivada. Considerará para ello el nexo causal de la discriminación y el daño identificado; la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial; así como su razonabilidad e integridad".

Por otra parte, en el OCTAVO lineamiento se indica que las medidas impuestas no tienen por objeto el "enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado [...]".

En ese sentido, de conformidad con los citados artículos 83 y 83 bis de la Ley, se establecen medidas administrativas y de reparación tendientes a que los actos y prácticas de discriminación como los acontecidos no vuelvan a repetirse, buscando que el personal del "Liceo Franco Mexicano", A.C., se sensibilice sobre la cultura de la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad y/o en situación de riesgo educativo; modifique sus protocolos y políticas de prestación del servicio educativo, aunado a la disculpa que debe otorgarse al agraviado con motivo de las vulneraciones de las que fue víctima, así como la reparación proporcional y compensación correspondiente por el daño ocasionado del que fue víctima con motivo de la vulneración a los derechos humanos antes precisados.

Asimismo, como criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera el efecto producido por la conducta discriminatoria; es decir, la violación a los derechos del agraviado a la igualdad y no discriminación, así como para la imposición concreta de las medidas administrativas tendientes a prevenir la repetición de los hechos acontecidos; de igual forma, se tomarán en cuenta los estándares previstos en los lineamientos de reparación del

⁹⁵ Que establece: Los presentes Lineamientos tienen por objeto brindar seguridad jurídica a las víctimas y agentes discriminadores, acerca de los criterios y el contenido de las medidas administrativas y de reparación que la Dirección General Adjunta de Quejas, órgano encargado de conocer e investigar los expedientes de quejas que se tramitan ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, impondrá y dará seguimiento, cuando sean procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás normatividad aplicable.

⁹⁶ Idem: Idem, para fines orientadores de la acción institucional del Consejo y para la construcción de estándares de reparación, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo pueda individualizar las medidas administrativas y de reparación del daño a aplicar, atendiendo a cada caso y a las pretensiones de la víctima. [el subrayado es propio de este Consejo].

⁹⁶ Publicados mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del 2014.





daño aplicables por este Consejo y los criterios que al respecto han establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁷.

Factores para determinar las medidas

En términos del artículo 84 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, este Consejo advierte que los hechos en los que incurrió el Colegio:

- a) Son graves, pues afectaron los derechos humanos a la igualdad, no discriminación, educación, vida libre de violencia y el interés superior del agraviado.
- b) Fueron motivados por la condición de discapacidad del agraviado sin que concurriera otra categoría inherente a su persona que los motivara;
- c) El agente discriminador no es reincidente en los hechos que se acreditaron en el expediente, conforme a lo que obra en los archivos de este Consejo; y
- d) Tuvieron como efecto vulnerarle su derecho a una vida libre de violencia, negarle al agraviado continuar con el servicio educativo en el Colegio de referencia.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo que el Colegio omitió cumplir con las medidas cautelares que se le ordenaron, lo cual también será considerado en la presente resolución para calificar lo conducta y determinar las medidas administrativas y de reparación, en términos de lo establecido en el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Conapred.⁹⁸

Factores para determinar la compensación económica.

El daño experimentado por [REDACTED] 584 y por quien ejercía su representación y patria potestad las personas peticionarias [REDACTED] 585 reviste las características de un daño material emergente⁹⁹, además de que se puso en riesgo su

⁹⁷ En términos de lo establecido en el artículo SEGUNDO, fracciones III, IV y V de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

⁹⁸ Artículo 76.- Cuando a quien se haya solicitado la adopción de cualquier tipo de medida cautelar no lo hiciere por cualquier razón, o argumente la inexistencia de los hechos presuntamente discriminatorios y éstos, resultaren ciertos, tales circunstancias se harán notar en la resolución final para que, en su caso, se califique la conducta y finquen las responsabilidades correspondientes, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Si los presuntos hechos que motivaron la solicitud de medidas cautelares resultaren falsos, las medidas adoptadas quedarán sin efecto.

⁹⁹ Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo el rumbo de la jurisprudencia internacional, ha sostenido que el daño material abarca tanto el daño emergente como el lucro cesante, y que la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por la víctima, éste es consecuencia del sufrimiento padecido por los hechos violatorios de derechos, consúltese caso Aloeboetoe y otros, Apartado de reparaciones, párrafos 50 y 52. Adicionalmente se suele considerar que el daño emergente viene efectivamente constituido por el perjuicio efectivamente sufrido. Se constituye por el empobrecimiento del contenido económico actual del sujeto (Vázquez Ferreyra, Roberto A. Responsabilidad por daños <Elemento>; Buenos Aires; Depalma, 1998 pág. 178). Lo cual es coincidente con lo establecido en el artículo VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.





2434

proyecto de vida¹⁰⁰ al negarle la permanencia en el servicio educativo, por la afectación de su derecho humano a la educación y la vulneración al interés superior de la niñez en cuanto a la vulneración a una vida libre de violencia y atención especial e inclusión educativa.

El derecho a la justa compensación en el caso de que una persona haya sido discriminada en el ámbito de sus relaciones particulares tiene plena vigencia en nuestro contexto jurídico¹⁰¹. A pesar de tratarse de hechos acontecidos en el marco del ejercicio de una relación contractual privada de prestación de servicios educativos, la reparación al daño se analiza desde el derecho a la justa compensación o indemnización, el cual se encuentra reconocido en los artículos 1º Constitucional y 63, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰², pues toda violación de una obligación jurídica que haya producido un daño a los derechos humanos comporta el deber de repararse adecuadamente¹⁰³ conforme a lo siguiente:

A) Este Consejo considera tasar el monto compensatorio por el daño emergente que ha de cubrir el "Liceo Franco Mexicano", A.C., en un máximo de razonabilidad y proporcionalidad, a partir de los elementos de convicción consistentes en las facturas que se emitieron a favor de las personas peticionarias por diversos conceptos de servicios educativos proporcionados por el Colegio durante [REDACTED] 586 [REDACTED] ciclo escolar cuando se le vulneró su derecho a tener una vida libre de violencia, para finalmente negarle la inscripción a [REDACTED] 587 [REDACTED] grado de primaria vulnerando su derecho a la educación inclusiva, siendo las siguientes:

1. Recibos de pago emitidos por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., del ciclo escolar 18-19, matrícula: 133054, nombre [REDACTED] 588 [REDACTED] clase [REDACTED] 589 [REDACTED] con los siguientes datos:
 - a) Folio [REDACTED] 590 [REDACTED] de 24 de septiembre de 2018, por la cantidad de \$ [REDACTED] 591 [REDACTED]
 - b) Folio [REDACTED] 590 [REDACTED] de 16 de enero de 2019, por la cantidad de \$ [REDACTED] 592 [REDACTED]
 - c) Folio [REDACTED] 590 [REDACTED] de 27 de marzo de 2019, por la cantidad de \$ [REDACTED] 592 [REDACTED]

¹⁰⁰ De conformidad con lo precisado en el artículo VIGESIMO SEGUNDO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación y en sentido orientador de acuerdo a lo precisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha definido el proyecto de vida como: "Aquel que atiende a la realización integral de la persona afectada considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten forjarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas". CASO LOAYZA TAMAYO VS PERÚ, Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Reparaciones y Costas, Párrafo 147. Concepto al que en el CASO CANTORAL BENAVIDES VS PERÚ, en Sentencia de Reparaciones y Costas del 03 de diciembre del 2001, párrafos 60 y 80 dispuso una compensación en razón de "la grave alteración del curso que normalmente habría seguido la vida..., impidiendo la realización de la vocación, aspiraciones y potencialidades de la víctima especialmente respecto de su formación y de su trabajo como profesional".

¹⁰¹ Al respecto consúltese: Amparo Directo en Revisión 1068/2011 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 19 de octubre de 2011, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰² Artículo 1 Constitucional.- ...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 63.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

¹⁰³ Consúltese al respecto: AMPARO DIRECTO 31/2013 PÁG. 94 A 96, PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.





Por un total de: 593

2. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 594 de 4 de junio de 2018, con Folio Fiscal: 595 a favor del peticionario, con nombre del alumno 596 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Colegiatura vencida primaria bilingüe may 2018, con un importe de 597
- b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 598
- c) Inscripción primaria bilingüe 2018-2019, 599

Por un total de: 600

3. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 601 de 15 de octubre de 2018, con Folio Fiscal: 602 a favor del peticionario, con nombre del alumno 603 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Pagos atrasados primaria, con un importe de 604
- b) Colegiatura vencida primaria bilingüe sept 2018, 605

Por un total de: 606

4. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 607 de 15 de noviembre de 2018, con Folio Fiscal: 608 a favor del peticionario, con nombre del alumno 609 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Colegiatura vencida primaria bilingüe oct 2018, 610
- b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 611
- c) Colegiatura primaria bilingüe nov 2018, 612

Por un total de: 613

5. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 614 de 15 de enero de 2019, con Folio Fiscal: 615 a favor del peticionario, con nombre del alumno 616 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Colegiatura vencida primaria bilingüe dic 2018, con un importe de 617
- b) Pagos atrasados primaria dic 2018, con un importe de 618

Por un total de: 619

6. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 620 de 8 de febrero de 2019, con Folio Fiscal: 621 a favor del peticionario, con nombre del alumno 622 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:

- a) Colegiatura vencida primaria bilingüe ene 2019, con un importe de 623
- b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 624

Por un total de: 625

7. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 626 de 1 de abril de 2019, con Folio Fiscal: 627 a favor del peticionario, con nombre del alumno 628 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:





2190

- a) Colegiatura vencida primaria bilingüe mar 2019, con un importe de 629
b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 630
Por un total de: 631

8. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 632 de 14 de mayo de 2019, con Folio Fiscal: 633 a favor del peticionario, con nombre del alumno 634 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura vencida primaria bilingüe abr 2019, con un importe de 635
b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 636
Por un total de: 637

9. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 638 de 17 de junio de 2019, con Folio Fiscal: 639 a favor del peticionario, con nombre del alumno 640 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura vencida primaria bilingüe may 2019, con un importe de 641
b) Pagos atrasados primaria, con un importe de 642
c) Colegiatura primaria bilingüe 643
Por un total de: 644

10. Factura emitida por el "Liceo Franco Mexicano", A.C., Serie: 645 de 18 de junio de 2019, con Folio Fiscal: 646 a favor del peticionario, con nombre del alumno 647 Reconocimiento de Validez oficial: Acuerdo Número 881974. Por los siguientes conceptos:
a) Colegiatura primaria bilingüe 648
b) Pagos atrasados primaria 649
Por un total de: 650

Dando un total de: 651

B) No obstante, en razón de que los daños ocasionados no solamente implicaron un daño estrictamente material, sino que trascendieron en una afectación al proyecto de vida en la esfera académica del agraviado, toda vez que ha quedado plenamente acreditado que durante 652 [redacted] no gozó de un ambiente que asegurara su integridad, para finalmente negarle la continuidad en el Colegio en un máximo de razonabilidad y proporcionalidad es dable conceder una compensación adicional por la misma cantidad de 653 [redacted] ya que es el monto acreditado que se gastó por el servicio educativo durante el periodo que fue agraviado, considerando la ponderación de las circunstancias¹⁰⁴ bajo las que acontecieron los hechos discriminatorios según se analizó en el apartado "Conducta Discriminatoria y Nexos causal" de la presente Resolución por Disposición.

le quejas

¹⁰⁴ Se analizan los elementos de gravedad a los que hacen referencia los artículos 84 de la Ley, así como VIGESIMO SEGUNDO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.





Por todo lo anterior, la reparación del daño habrá de corresponder a la suma del daño material emergente, más la de la compensación por el daño al proyecto de vida acontecidos en perjuicio de 654 y ponderados en este apartado.

Considerando todo lo anterior, se resuelve la aplicación de las siguientes:

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

PRIMERA. El "Liceo Franco Mexicano", A.C., realizará las gestiones necesarias para que su personal directivo y escolar, participe en un curso de sensibilización¹⁰⁵ sobre el Principio de Inclusión y No Discriminación, el cual se impartirá a través de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo, de conformidad con el artículo 83, fracción I de la Ley, y los numerales DECIMOQUINTO y DECIMOSEXTO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación (Lineamientos).

SEGUNDA. El Colegio, por conducto de su apoderado o representante legal, verificará que personal de la citada Institución proceda a la impresión y fije en lugar visible, a la entrada principal y en el interior de cada una de las aulas de la Institución Educativa con su debido resguardo, los carteles respecto al derecho a la no discriminación que en su versión electrónica le proporcionará este Consejo, los cuales deberán permanecer fijados por una temporalidad¹⁰⁶ de un año. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83, fracción II de la Ley y DECIMOSÉPTIMO y DECIMOCTAVO de los Lineamientos.

TERCERA. El CONAPRED colocará en su página web la versión pública de la presente resolución por disposición, con fundamento en el artículo 83, fracción IV de la Ley, una vez que la misma haya sido declarada firme para todos sus efectos legales.

MEDIDAS DE REPARACIÓN

PRIMERA. El "Liceo Franco Mexicano", A.C., por conducto de su apoderado o representante legal, así como 655 emitirán y entregarán de forma individual una disculpa por escrito dirigida al agraviado por la discriminación de la que fue víctima, de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción IV de la Ley; y SEGUNDO, fracción VI de los Lineamientos que regulan la aplicación

¹⁰⁵ El curso se imparte de forma gratuita por este Consejo, puede ser presencial o en línea. Este Consejo, determinará, a través de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación la forma en que se impartirá en cada Institución, atendiendo a las necesidades particulares del caso.

¹⁰⁶ Correspondiente a un año escolar efectivo.





2441

de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

SEGUNDA. De igual manera, el "Liceo Franco Mexicano", A.C., por conducto de su directiva y mediante circular, transmitirá a todo su personal docente y administrativo, el compromiso y obligación del Colegio de no realizar actos, omisiones o prácticas de discriminación que vulneren el derecho a la educación de las personas alumnas que acuden al mismo, en especial por motivos de discapacidad y/o población en riesgo educativo, observando la aplicación de la Ley General de Educación, y el principio de inclusión educativa y ajustes razonables de las personas con discapacidad; circular que deberá de ser firmada por todo el personal receptor suscribiendo su compromiso de acatar la misma; de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción V de la Ley y TRIGÉSIMO QUINTO, fracciones IX y XIX de los Lineamientos.

TERCERA. En virtud de que no es posible restituir el derecho conculcado al agraviado, debido a que no se garantizó su derecho a una vida libre de violencia, lo que finalmente culminó en la negativa a su permanencia en el servicio educativo, lo cual implicó una exclusión carente de objetividad y proporcionalidad, deviniendo en un daño material emergente y una afectación a su proyecto de vida en su esfera académica, se tiene que el "Liceo Franco Mexicano", A.C., deberá pagar como reparación y compensación del daño ocasionado con motivo de los actos de discriminación, un monto de 656 a las personas peticionarias quienes erogaron dicha cantidad como concepto de servicios educativos al Colegio, y 657 al agraviado 658, por conducto de su padre y/o madre, por concepto del daño a su proyecto de vida en la esfera académica dando un total de 659. Esto conforme a lo establecido en el apartado "Factores para determinar la compensación económica", de la presente Resolución por Disposición; y de conformidad con los artículos 83 Bis fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como con los artículos SEGUNDO fracciones III y XII, VIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos.

Plazo de cumplimiento:

El plazo para cumplir con la implementación de estas medidas administrativas y de reparación no podrá exceder de **30 días hábiles**, contados a partir de que la presente resolución cause estado. La verificación de dichas medidas será realizada por la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo, en los términos y modalidades que determine conforme a la presente resolución, mediante informes a los cuales se adjuntará el soporte documental y probatorio correspondiente, de conformidad con los artículos CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos, 47 de la Ley y 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Con fundamento en los artículos 79 y 87 la Ley, y 106, fracción IV, 108, 109 y III del *Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*, considérese el presente expediente como concluido por haberse dictado la presente resolución por disposición, salvo por la parte relativa a las medidas administrativas y de reparación ordenadas, cuyo cumplimiento será





verificado por la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo, conforme a lo establecido en el capítulo IV de los *Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación*.

Por último, de conformidad con el artículo 88 de la Ley, si alguna de las partes no estuviera de acuerdo con el contenido de la presente resolución, podrá interponer el recurso de revisión en términos del Título Sexto, Capítulo I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante la Dirección General Adjunta de Quejas de este Consejo y dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.¹⁰⁷

Notifíquese la presente resolución a las partes, remítase el expediente a la Jefatura de Admisión y Registro, y dese vista a la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación para verificar su cumplimiento.

Así lo resolvió,

Enrique Ventura Marcial,
Director General Adjunto de Quejas¹⁰⁸

Colaboraron en la elaboración del proyecto:
Norma Rico Vázquez.
Rosa Alejandra Ramírez Ortega.



¹⁰⁷ Asimismo, se podrá interponer Juicio Contencioso Administrativo, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

¹⁰⁸ Firma con fundamento en el artículo 30, fracción XI Bis, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el artículo 18, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; la constancia de nombramiento con efectos al 1º de enero de 2023, y el Acuerdo por el que la presidencia de CONAPRED delega a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas la facultad de emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de febrero de 2019. Asimismo, la presente Resolución por Disposición se firma y rubrica en cuatro tantos originales.



ÍNDICE

1. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Eliminado parentesco e iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Eliminado nombre consistente en 2 palabras y cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo

115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Eliminadas recomendaciones por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo

115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

23. Eliminados nombres consistentes en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
24. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
31. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

34. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. Eliminado nombre consistente en 2 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
37. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
38. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
39. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
40. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
41. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
43. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
44. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
45. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

46. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
47. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
49. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
50. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
51. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
52. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
53. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
54. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
55. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
56. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
57. Eliminados nombres consistentes en 8 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

58. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
59. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
60. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
61. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
62. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
63. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
64. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
65. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
66. Eliminados correos electrónicos por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
67. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
68. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
69. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

70. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
71. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
72. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
73. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
74. Eliminados nombres consistentes en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
75. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
76. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
77. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
78. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
79. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
80. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
81. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

82. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
83. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
84. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
85. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
86. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
87. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
88. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
89. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
90. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
91. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
92. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
93. Eliminado parentesco e iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

94. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
95. Eliminados nombres consistentes en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
96. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
97. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
98. Eliminado reporte por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
99. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
100. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
101. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
102. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
103. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
104. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
105. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

106. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
107. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
108. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
109. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
110. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
111. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
112. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
113. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
114. Eliminados nombres consistentes en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
115. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
116. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
117. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

118. Eliminados nombres consistentes en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
119. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
120. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
121. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
122. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
123. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
124. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
125. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
126. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
127. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
128. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

129. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
130. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
131. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
132. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
133. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
134. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
135. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
136. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
137. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
138. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
139. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
140. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

141. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
142. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
143. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
144. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
145. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
146. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
147. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
148. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
149. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
150. Eliminados correos electrónicos por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
151. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
152. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

153. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
154. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
155. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
156. Eliminada cédula por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
157. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
158. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
159. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
160. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
161. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
162. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
163. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
164. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

165. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
166. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
167. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
168. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
169. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
170. Eliminados promedios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
171. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
172. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
173. Eliminados promedios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
174. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
175. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
176. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

177. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
178. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
179. Eliminado reporte por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
180. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
181. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
182. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
183. Eliminados nombres consistentes en 15 palabras y cargos por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
184. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
185. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
186. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
187. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

188. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
189. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
190. Eliminados nombres consistentes en 11 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
191. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
192. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
193. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
194. Eliminado reporte por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
195. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
196. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
197. Eliminado reporte por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
198. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
199. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

200. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
201. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
202. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
203. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
204. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
205. Eliminados correos electrónicos por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
206. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
207. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
208. Eliminadas materia y promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
209. Eliminadas materia y promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
210. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
211. Eliminado grupo escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

212. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y materia por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
213. Eliminado nombre consistente en 4 palabras y materia por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
214. Eliminada materia por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
215. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
216. Eliminada materia por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
217. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
218. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
219. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
220. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
221. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
222. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

223. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
224. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
225. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
226. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
227. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
228. Eliminado nombre consistente en 2 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
229. Eliminados nombres consistentes en 11 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
230. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
231. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
232. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
233. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

234. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
235. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
236. Eliminados grados escolares por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
237. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
238. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
239. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
240. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
241. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
242. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
243. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
244. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

245. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
246. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
247. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
248. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
249. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
250. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
251. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
252. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
253. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
254. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
255. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
256. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

257. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
258. Eliminados nombres consistentes en 6 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
259. Eliminados nombres consistentes en 5 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
260. Eliminado nombre consistente en 2 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
261. Eliminado nombre consistente en 2 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
262. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
263. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
264. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
265. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
266. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

267. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
268. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
269. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
270. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
271. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
272. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
273. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
274. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
275. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
276. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
277. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
278. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

279. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
280. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
281. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
282. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
283. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
284. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
285. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
286. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
287. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
288. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
289. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
290. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

291. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
292. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
293. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
294. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
295. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
296. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
297. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
298. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
299. Eliminado nombre consistente en 4 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
300. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
301. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

302. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
303. Eliminados nombres consistentes en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
304. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
305. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
306. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
307. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
308. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
309. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
310. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
311. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
312. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
313. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

314. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
315. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
316. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
317. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
318. Eliminado parentesco por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
319. Eliminado total por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
320. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
321. Eliminado total por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
322. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
323. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
324. Eliminados nombres consistentes en 6 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

325. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
326. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
327. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
328. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
329. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
330. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
331. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
332. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
333. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
334. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
335. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
336. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

337. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
338. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
339. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
340. Eliminados nombres consistentes en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
341. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
342. Eliminado correo electrónico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
343. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
344. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
345. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
346. Eliminados nombres consistentes en 18 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
347. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

348. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
349. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
350. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
351. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
352. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
353. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
354. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
355. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
356. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
357. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
358. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
359. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

360. Eliminado grado escolar e iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
361. Eliminados folios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
362. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
363. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
364. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
365. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
366. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
367. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
368. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
369. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
370. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
371. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

372. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
373. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
374. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
375. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
376. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
377. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
378. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
379. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
380. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
381. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
382. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
383. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

384. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
385. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
386. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
387. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
388. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
389. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
390. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
391. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
392. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
393. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
394. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
395. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

396. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
397. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
398. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
399. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
400. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
401. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
402. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
403. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
404. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
405. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
406. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
407. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 408. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 409. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 410. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 411. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 412. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 413. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 414. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 415. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 416. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 417. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 418. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 419. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

420. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
421. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
422. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
423. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
424. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
425. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
426. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
427. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
428. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
429. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
430. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
431. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

432. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
433. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
434. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
435. Eliminado nombre consistente en 4 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
436. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
437. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
438. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
439. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
440. Eliminados nombres consistentes en 20 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
441. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
442. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 443. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 444. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 445. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 446. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 447. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 448. Eliminado nombre consistente en 4 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 449. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 450. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 451. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 452. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 453. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

454. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
455. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
456. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
457. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
458. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
459. Eliminado grado escolar y promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
460. Eliminado grado escolar y promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
461. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
462. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
463. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
464. Eliminado promedio por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
465. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 466. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 467. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 468. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 469. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 470. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 471. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 472. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 473. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 474. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 475. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 476. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 477. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

478. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
479. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
480. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
481. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
482. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
483. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
484. Eliminada discapacidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
485. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
486. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
487. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
488. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
489. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

490. Eliminada discapacidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
491. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
492. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
493. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
494. Eliminada discapacidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
495. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
496. Eliminada discapacidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
497. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
498. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
499. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
500. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
501. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

502. Eliminada discapacidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
503. Eliminada discapacidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
504. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
505. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
506. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
507. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
508. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
509. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
510. Eliminados nombres consistentes en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
511. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
512. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
513. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo

115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 514. Eliminado nombre consistente en 3 palabras y cargo por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 515. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 516. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 517. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 518. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 519. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 520. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 521. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 522. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 523. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 524. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

525. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
526. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
527. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
528. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
529. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
530. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
531. Eliminados comentarios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
532. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
533. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
534. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
535. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
536. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

537. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
538. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
539. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
540. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
541. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
542. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
543. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
544. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
545. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
546. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
547. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
548. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

549. Eliminada especialidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
550. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
551. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
552. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
553. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
554. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
555. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
556. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
557. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
558. Eliminado grado escolar e iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
559. Eliminada discapacidad por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
560. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

561. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
562. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
563. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
564. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
565. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
566. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
567. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
568. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
569. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
570. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
571. Eliminado cargo laboral por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
572. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

573. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
574. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
575. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
576. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
577. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
578. Eliminadas iniciales y género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
579. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
580. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
581. Eliminado diagnóstico por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
582. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
583. Eliminado género por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
584. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

585. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
586. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
587. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
588. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
589. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
590. Eliminados folios por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
591. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
592. Eliminados montos por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
593. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
594. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
595. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
596. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

597. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
598. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
599. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
600. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
601. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
602. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
603. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
604. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
605. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
606. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
607. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
608. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

609. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
610. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
611. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
612. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
613. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
614. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
615. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
616. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
617. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
618. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
619. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
620. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

621. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
622. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
623. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
624. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
625. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
626. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
627. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
628. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
629. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
630. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
631. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
632. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 633. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 634. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 635. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 636. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 637. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 638. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 639. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 640. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 641. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 642. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 643. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 644. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

645. Eliminada serie por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
646. Eliminado folio fiscal por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
647. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
648. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
649. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
650. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
651. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
652. Eliminado grado escolar por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
653. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
654. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
655. Eliminados nombres consistentes en 7 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
656. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

657. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
658. Eliminadas iniciales por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
659. Eliminado monto por considerarse información confidencial con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.